

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Deneé Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once a una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias, festivos de once a una.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Pesetas.	Cénts.
MADRID (CALLE DE PONTEJOS)	Por un mes.....	4
PROVINCIAS (INGLUSAS LAS)	Por tres meses.....	13
ISLAS (BALEARES Y CANARIAS)	Por seis meses.....	36
NARIAS	Por un año.....	66
ULTRAMAR	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO	Por tres meses.....	35

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros a 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.



# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**DECRETOS.**

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Ramon Rascon Suarez, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Valencia.  
 Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

**AMADEO.**

El Ministro de Hacienda,

**Segismundo Moret y Prendergast.**

Vengo en nombrar Jefe de la Administracion económica de Valencia a D. Joaquin Pacheco y Colás, que desempeña igual cargo en la de la Coruña, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase de Hacienda.  
 Dado en Palacio a dos de Junio de mil ochocientos setenta y uno.

**AMADEO.**

El Ministro de Hacienda,

**Segismundo Moret y Prendergast.**

Vengo en nombrar Jefe de la Administracion económica de la Coruña a D. Ramon Oliveros, que desempeña el cargo de Subinspector de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase.  
 Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

**AMADEO.**

El Ministro de Hacienda,

**Segismundo Moret y Prendergast.**

Vengo en conceder la jubilacion, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Matias Blanco Salvadores, Jefe de Administracion de tercera clase, cesante de la Direccion general de Contribuciones.  
 Dado en Palacio a dos de Junio de mil ochocientos setenta y uno.

**AMADEO.**

El Ministro de Hacienda,

**Segismundo Moret y Prendergast.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion general, con arreglo a la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar a efecto la revision de la carga de justicia importante 202 pesetas 17 céntimos que, bajo el núm. 264 del art. 1.º, capítulo 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, se consigna a favor del Duque de la Roca por el equivalente de las alcabalas de la villa de Pajares de los Oteros, en la provincia de Leon.  
 Visto el privilegio expedido por el Rey D. Felipe IV en 21 de Febrero de 1623, del que consta fueron enajenadas por la Corona a D. Juan Acuña las alcabalas de Pajares de los Oteros, estimadas en 21.315 mrs. de renta anual, cuyo principal, a razon de 30.000 el millar, importó 639.450 maravedis, de que, rebajados 423.600 de juros que quedó a su cargo satisfacer, restaron 213.150 que satisfizo en Tesoreria general; constando asimismo por suscripcion puesta al final del privilegio que el citado Acuña desempeñó los situados, quedando libres para él y sus sucesores las referidas alcabalas.  
 Vista la Real cédula expedida por el Rey D. Felipe V en 29 de Agosto de 1708 confirmando al Conde de Requena, su casa y mayorazgo, la propiedad y posesion de las alcabalas citadas, declarandolas preservadas del decreto de incorporacion a la Corona.  
 Visto que no ha sido indemnizado en concepto alguno por el Estado el capital de esta carga de justicia, y que la renta que por ella figura en los presupuestos es igual a la que le fué reconocida por la suprimida Direccion general de Contribuciones indirectas en el año de 1854.  
 Vista la ley de presupuestos de 1843 refundiendo las alcabalas y demás rentas provinciales en la contribucion de consumos, y mandando abonar a los dueños de las enajenadas de la Hacienda pública la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio.  
 Vista la ley de 29 de Abril de 1855, la Real orden de 30 de Mayo del mismo año, el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 y los decretos de 30 de Junio y 20 de Julio de 1869 prescribiendo la revision de las cargas de justicia.  
 Vista la orden de S. A. el Regente del Reino de 25 de Agosto de 1870 disponiendo que para fijar la renta que ha de reconocerse a los partícipes de alcabalas sirva de tipo el resultado que en cada caso ofrezca la relacion formada por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas: Considerando que las alcabalas de la villa de Pajares de los Oteros fueron enajenadas de la Corona a titulo oneroso,

mediando justo y efectivo precio, que ingresó en las arcas del Tesoro público:

Considerando que no habiéndose devuelto por el Estado el precio de egresion ni indemnizado en otra forma al propietario, es incuestionable el derecho de este al percibo de la renta que en su equivalencia aparece determinada en la ley de presupuestos de 1845:

Considerando que la renta por que figura esta obligacion en los presupuestos, es idéntica a la que le fué reconocida en el año de 1854 por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas:

Considerando, finalmente, que del hecho de hallarse comprendido en la citada relacion y de aparecer despues en los presupuestos el Duque de la Roca como partícipe de las referidas alcabalas se infiere que debió figurar en los de 1845 y haberse pagado posteriormente sin interrupcion, quedando por ello exento dicho partícipe de la obligacion de acreditar su personalidad con arreglo a lo determinado en la citada orden de 25 de Agosto de 1870:

De conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, la Fiscalia y Departamento de Liquidacion de esa Direccion general, He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 2 de Noviembre de 1870, por el que se declara subsistente la carga de justicia de que se trata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios, guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1871.

**MORET.**

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino a Bibliotecas populares D. Eduardo de Mariategui de 50 ejemplares del *Almanaque del Museo de la industria para 1871*, y D. Rafael Hidalgo é Isla de 100 ejemplares del *Opúsculo elemental de Aritmética y sistema métrico-decimal*, en verso, de que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan generoso y patriótico desprendimiento.  
 De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1871.

**RUIZ ZORRILLA.**

Sr. Director general de Instruccion pública.

**TRIBUNAL SUPREMO.**

**Sala primera.**

En la villa de Madrid, a 2 de Junio de 1871, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona y en la Sala primera de la Audiencia del mismo territorio por Doña Eulalia Cuxart con D. Juan Munné y D. Ramon Miguel Requesens sobre pago de cantidades, y en el dia sobre ejecucion de sentencia, en los que han comparecido tambien D. Pedro Arboix y D. José Alsina:

Resultando que promovido juicio ejecutivo a instancia de Doña Eulalia Cuxart contra D. Juan Munné y su madre Doña Eulalia Boada sobre pago de 1.500 duros procedentes de una escritura de deutorio otorgada por estos en 22 de Octubre de 1863, con hipoteca de una hacienda situada en término de la ciudad de Barcelona, lugar nombrado la Plá de Valdoncella, se dictó sentencia de remate en 21 de Diciembre de 1865; entendiéndose tambien las actuaciones con D. Ramon Miguel de Requesens, poseedor a la sazón de la finca hipotecada en virtud de escritura de establecimiento que a su favor habían otorgado los ejecutados en 16 de Febrero de 1865:

Resultando que para la ejecucion de la sentencia se procedió a la tasacion de la finca hipotecada, siéndolo en la cantidad de 32.862 escudos; y anunciada la subasta, como no se presentara postor, fué retasada, diferentes veces, hasta que por último se remató a favor de D. José Alsina por la suma de 6.670 escudos:

Resultando que despues de otras actuaciones; hebo saber a D. Juan Munné y D. Ramon Miguel Requesens que presentaran en Escribania los titulos de la finca rematada, en virtud de lo que expuso Munné se hizo igual requerimiento a D. Pedro Arboix, quien presentó, entre diferentes documentos, un deutorio otorgado a su favor por D. Juan Munné en 11 de Abril de 1866 por 489 duros 19 reales:

Resultando que entregados los titulos para su reconocimiento al rematante de la finca D. José Alsina, expuso este, entre otras consideraciones, que por la escritura de deutorio que a favor de D. Pedro Arboix otorgó D. Juan Munné en 11 de Abril de 1866 por la cantidad de 489 duros 19 rs., intereses y costas, se hipotecó especialmente el censo de 400 duros de pension del establecimiento otorgado por el mismo Munné a D. Ramon Miguel Requesens por la escritura de 16 de Febrero de 1865; cuya hipoteca estaba inscrita en el Registro de la propiedad, que por lo tanto era necesario que se levantase y cancelase; y pidió que

dándose traslado a la ejecutante y ejecutados y a D. Pedro Arboix, se declarase que la escritura de venta de la finca rematada a favor de Alsina se había de firmar, no sólo por Requesens, en cuyo nombre estaba inscrita en el Registro de la propiedad, si que tambien por D. Juan Munné, al efecto de consignarse en la misma escritura que quedaba extinguido el censo de 400 duros de pension anual que el Munné se reservó en el establecimiento que de la finca otorgó a Requesens, y además por Don Pedro Arboix al efecto de cancelar la hipoteca del mismo censo que a su favor constituyó dicho Munné en la escritura de deutorio de 11 de Abril de 1866:

Resultando que conferido traslado del anterior escrito a Doña Eulalia Cuxart, D. Juan Munné, D. Ramon Miguel de Requesens y D. Pedro Arboix para que dentro de tercero dia manifestasen lo que tuvieran por oportuno, Arboix se mostró parte en los autos; y evacuando el traslado con la pretension de que se declarase no haber lugar a lo solicitado por D. José Alsina en cuanto a lo que se referia al Arboix, alegó que no podia obligarse a que firmase la escritura de traspaso del inmueble que tenia hipotecado a la seguridad de su crédito, ni mucho menos despojarse de la accion cuasi serviana ó hipotecaria que ostensiblemente le competia, cuando se trataba de un juicio que le era de todo extraño y de naturaleza tan especial, que no tenia siquiera fuerza el fallo que le terminaba a crear la excepcion de la cosa juzgada: que a nadie puede despojarse de su derecho sin ser antes vencido en juicio; en el que haya podido formar parte y defenderse; y que sabedor hoy de la existencia del presente juicio, se apresuraba a manifestar formalmente que utilizaria, en el modo que creyese conveniente, todos los recursos que la ley le concediera para dejar a salvo su derecho en la cosa de cuya enajenacion se trataba:

Resultando que D. Juan Munné y Doña Eulalia Cuxart evacuaron el traslado conferido; y acusada la rebeldía a Requesens, por quien se han entendido las actuaciones con los estrados, el Juez por autos de 23 de Octubre de 1869 llamó los autos a la vista para proveer lo que correspondiese; y notificados los Procuradores de los interesados, en 10 de Noviembre siguiente dictó sentencia mandando que se procediera desde luego al otorgamiento de la escritura de venta de la finca rematada en este juicio por el precio de 6.672 escudos a favor de D. José Alsina, previa la consignacion del citado precio en poder del actuario, en cuya escritura se expresaria que quedaban nul y sin valor ni efecto alguno la escritura de establecimiento de la referida finca, otorgada por Eulalia Boada y Juan Munné a favor de Don Ramon Miguel Requesens en 16 de Febrero de 1865, y la de deutorio de 489 duros 19 rs. otorgada por el propio Munné a favor de D. Pedro Arboix en 11 de Abril de 1866, y cancelado el censo de que se trata en dichas escrituras: que deberia firmarse la indicada escritura por los referidos Juan Munné, D. Ramon Miguel de Requesens y D. Pedro Arboix, a quienes se citaria para que comparecieran en el Juzgado al efecto, bajo apercibimiento que no haciéndolo se firmaria a nombre de los mismos por el Tribunal: que se pusiera en posesion de la finca a D. José Alsina luego de otorgada la escritura de venta a su favor: que se reservaba a D. Ramon Miguel Requesens y D. Pedro Arboix el derecho de que se creyeran asistidos por el perjuicio que se les siguiera con motivo de la anulacion de las escrituras referidas de establecimiento y deutorio otorgadas respectivamente a su favor para que pudieran utilizarlo en la forma procedente contra los bienes de Juan Munné, y además contra los de su madre Eulalia Boada en cuanto al Requesens; y que no habia lugar a lo pedido por Munné y Arboix en sus respectivos escritos:

Resultando que admitida la apelacion interpuesta por Don Juan Munné y D. Pedro Arboix, se remitiesen los autos a la Superioridad con citacion y emplazamiento de los Procuradores de los mismos y de Doña Eulalia Cuxart y D. José Alsina, siéndolo por cédula D. Ramon Requesens; que comparecidos ante la Superioridad los mencionados Munné, Arboix, Alsina y Cuxart, y acusada la rebeldía a Requesens, se instruyeron aquellos; y previas las debidas citaciones y vista pública, pronunció sentencia la Sala primera en 19 de Mayo de 1870 confirmando con las costas la apelada:

Resultando que D. Pedro Arboix interpuso recurso de casacion por infraccion de varias disposiciones legales que citó, y fundado además en los casos 1.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y resultando que la mencionada Sala por auto de 9 de Junio de 1870, del que apeló para ante este Tribunal Supremo Don Pedro Arboix, declaró no haber lugar a la admision de los recursos interpuestos por el mismo:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Laureano de Arrieta:

Considerando que el recurso de casacion en los negocios civiles se da contra las sentencias definitivas de las Audiencias; entendiéndose por definitivas para este efecto las que terminan el juicio y las que recayendo sobre un artículo ponen fin al pleito, haciendo imposible su continuacion:

Considerando que es definitiva en el indicado concepto la sentencia contra la que D. Pedro Arboix ha interpuesto el recurso de casacion por infraccion de ley, mediante que declara nula y sin valor ni efecto alguno la escritura de deutorio otorgada en 11 de Abril de 1866 por D. Juan Munné a favor del indicado Arboix; y cancelado el curso hipotecado en garantia de este deutorio, resolviendo así un punto importante de derecho sustantivo, y de una manera radical y absoluta que no permite ulterior discusion acerca del mismo:

Considerando que el expresado recurso por infraccion de ley no sé ha interpuesto en juicio que le excluya con arreglo al artículo 1.014 de la ley de Enjuiciamiento y 6.º de la provisional, porque la indicada declaracion de nulidad hecha en la sentencia recurrida es completamente extraña é independiente del juicio ejecutivo seguido contra Munné por Doña Eulalia Cuxart, ha sido dictada a instancia de una persona extraña tambien al

mismo juicio ejecutivo, y que no tuvo en él intervención alguna, como no la tuvo tampoco en el deudor á que se refiere, y no se halla de modo alguno comprendida en la sentencia de remate que á dicho juicio ejecutivo puso término;

Fallamos que debemos revocar y revocamos el auto apelado de 9 de Junio de 1870: se admite el recurso de casacion interpuesto por D. Pedro Arboix contra la sentencia de la Sala primera de la Audiencia de Barcelona de 19 de Mayo de 1870 por infracción de ley; y previa caucion que prestará aquel por cantidad de 4.000 rs., procédase á la sustanciacion del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los cinco dias al de su fecha, é insertará á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco Maria de Castilla.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública en Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de Cámara de dicho Tribunal.

Madrid 2 de Junio de 1871.—Dionisio Antonio de Puga

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 14 de Marzo de 1871, en el recurso de casacion por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por D. Tiburcio de Astuy contra la sentencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de Burgos en 5 de Noviembre de 1870 en causa criminal seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia, de Bilbao á instancia de D. Camilo Villabaso sobre injuria y calumnia inferidas en el periódico El Euscaliduna.

Resultando que en el referido periódico y en los números correspondientes á los dias 20, 21 y 27 del mes de Junio de 1868, se estamparon las frases siguientes: «De hoy más sepa el pueblo vascongado que el periódico titulado Irurac-bat se ha convertido en acérrimo detractor del clero católico y propagador incansable de doctrinas protestantes. Es falso que la fé católica se halle encarnada entre nosotros, como dice el Irurac-bat, si por nosotros se entiende á sí mismo, puesto que está probado hasta la evidencia, que el Irurac-bat es un hereje como una loma. Y esto consiste en, que en aquellos tiempos venturosos se prohibian severamente publicaciones como el Irurac-bat, cuya doctrina está envenenando al pobre pueblo y propinando como corriente y buena doctrina impia y anticatólica, y haciendo esfuerzos supremos por desprestigiar al clero por medio del sarcasmo y la calumnia.»

Resultando que D. Camilo Villabaso, en concepto de director del periódico aludido, después de intentar sin avenencia acto conciliatorio, entabló querrela criminal de injuria y calumnia contra D. Tiburcio Astuy, en concepto también de director de El Euscaliduna.

Resultando que este en su indagatoria aceptó la responsabilidad de las frases referidas, si bien manifestó que en virtud de lo expuesto en el acto de conciliacion, satisfacciones y explicaciones que tenia dadas y que reproducia, no podia exigirse ninguna, y que no tuvo intencion de inferir injuria ni calumnia alguna.

Resultando que formulando la acusacion el querrelante, pidió contra Astuy la pena de 27 meses de prision correccional, multa de 1.000 escudos, indemnizacion de daños y pago de costas y gastos, suponiendo que las calificaciones de El Euscaliduna constituian ofensas graves y calificadas por el Código de injuria y calumnia, y que no podia admitirse la sutileza de que se habian dirigido á la entidad periódica; que esta tenia su personalidad en el director, en conformidad con el proyecto de ley de imprenta publicado como ley en 7 de Marzo de 1867, y que no se habian dado las debidas satisfacciones por el querrelado.

Resultando que D. Tiburcio Astuy evacuando el traslado solicitado que se le absolviese libremente con imposicion de costas á la parte actora, exponiendo que sólo se aludia en las frases y calificaciones publicadas á las doctrinas sustentadas, y no á sus redactores; que aun cuando hubiera habido calumnia ó injuria encubierta, habia desaparecido con las explicaciones dadas, y que no por producir una obra, ó escrito herético puede ser tenido por hereje su autor.

Resultando que el Juzgado de primera instancia pronunció sentencia, que modificó la Sala primera de la Audiencia en cuanto á la pena accesoria, condenando á D. Tiburcio Astuy como autor de injurias graves inferidas á D. Camilo Villabaso, en el concepto indicado de director del Irurac-bat, á la pena de 26 meses de destierro, 1.000 pesetas de multa y costas y gastos del juicio.

Resultando que contra esta sentencia se interpuso en tiempo por Astuy recurso de casacion, fundado en el art. 4.º de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, singularmente en sus párrafos tercero, cuarto y quinto, y citando como infringidos:

1.º El art. 386 del Código penal, porque el acusado de injuria ó calumnia encubierta que rehúse dar en juicio explicacion satisfactoria acerca de ellas será castigado como reo de calumnia manifiesta; y en el caso presente la injuria era, si acaso encubierta, puesto que no se nombraba al que se supone injuriado, sino que se hablaba con el periódico Irurac-bat, y en efecto de conciliacion se habia hecho abstraccion de los redactores, declarando que se le supone y se les ha supuesto siempre de ideas muy católicas, añadiendo el acusado que estaba dispuesto á hacer esta manifestacion públicamente en El Euscaliduna.

2.º El art. 4.º, casos 3.º y 5.º de la ley provisional sobre el establecimiento del recurso de casacion, puesto que habia error de derecho al imponer á Astuy la pena de la injuria manifiesta, siendo así que en todo caso era encubierta; y al apreciar que no habian concurrido circunstancias atenuantes, cuando lo eran el no haber nombrado á nadie en el artículo y el haber dado explicaciones satisfactorias, que debian serlo, no á juicio del ofendido, sino del Tribunal.

3.º Los artículos 21 y 27 de la Constitucion vigente, porque dada la libertad de cultos, no hay, legalmente hablando, injuria en decir que uno no es católico, singularmente un periódico, puesto que puede no serlo sin faltar á las leyes del país;

4.º La jurisprudencia admitida por los Tribunales que hasta ahora han podido establecerla en materia criminal, como aparece de la sentencia de la Audiencia de Madrid de 6 de Febrero de 1861, segun la cual las injurias proferidas contra un periódico no producen accion personal á favor de todos y cada uno de sus redactores, cuyas individualidades desaparecen y se confunden en la entidad moral del mismo periódico, por cuya razon no puede ser perjudicado en su fama, crédito é interés, que es el motivo determinante de la injuria.

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se ha pasado á esta tercera, donde ha sido sustanciado con arreglo á derecho.

Resultando que D. Camilo Villabaso se personó en forma, siendo parte en la sustanciacion del recurso, al que el Ministerio fiscal se adhirió in voce en el acto de la misma.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Zorrilla;

Considerando que los párrafos primero, tercero, cuarto y quinto del art. 4.º de la ley provisional sobre el establecimiento del recurso de casacion en los juicios criminales, citados por Astuy, disponen que hay infracción de ley cuando los hechos consignados en la sentencia, admitidos como probados y en la forma que en ella se refieren, se califican como delito, no siéndolo por su propia naturaleza, ó por circunstancias posteriores que impidan perentoriamente, ó cuando se cometa error de derecho en la calificacion del delito, ó en las circunstancias agravantes, atenuantes ó de exencion de responsabilidad, ó la pena impuesta no fuere la que correspondiese segun las leyes.

Considerando, en cuanto al primer fundamento de casacion alegado, que el art. 386 del Código penal de 1850, que castiga como reo de calumnia ó injuria manifiesta al acusado de la encubierta ó equívoca que rehúse dar en juicio explicacion satisfactoria, no es aplicable el hecho de autos, porque las imputaciones objeto de la causa son claras, directas, y no contienen concepto alguno encubierto ó equívoco que necesite explicarse, ni duda de la persona á quien se dirijan segun los hechos que se consignaron en la sentencia, como probados; y que además las injurias dirigidas á un periódico pueden ser perseguidas por su director, que tiene la personalidad más natural y legal de su publicacion.

Considerando, en cuanto al segundo fundamento, relacionado con el primero, que no ha habido error de derecho al imponer á Astuy la pena de injuria manifiesta, porque ya se ha sentado que lo era la cometida por él: que las circunstancias atenuantes que se invocan no están comprendidas en el art. 9.º del Código penal, que ni se ha citado, como era preciso, ni tampoco el número ó números de las circunstancias allí establecidas á que debian referirse, y en todo caso nada desvirtuaba lo manifiesto de la injuria el no nombrar en los impresos á Villabaso, cuando se nombraba al periódico, del que era conocido director; y que las explicaciones dadas en el juicio de conciliacion y en la indagatoria del procesado son insuficientes para librar de la pena impuesta al delito cometido si no satisfacen al querrelante.

Considerando, respecto al tercer motivo de casacion, que el art. 24 de la Constitucion de la Monarquía, que garantiza el ejercicio público ó privado de cualquier culto sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho, y el 27, que admite á todos los españoles á los empleos y cargos públicos segun su mérito y capacidad independientemente de la religion que profesen, no han sido infringidos; porque si la libertad de cultos autoriza á un periódico á no ser católico sin faltar á las leyes del país, y no habria injuria cuando así se le calificase, está lejos de permitir, como contrario á las reglas universales de la moral y del derecho, atacar con las frases que se reseñan en el resultado primero á un periódico que se publica como católico, que protesta profesar esta religion, encarnada en el país donde se escribe, y al que atribuyendo intenciones y propósitos contrarios, hasta el de que se vale del medio del sarcasmo y la calumnia, se le infieren injurias graves en deshonra, descrédito é menosprecio, imputándole faltas de moralidad que perjudicarian su fama, crédito é interés.

Considerando, respecto al cuarto y último motivo, que la ley no autoriza el recurso de casacion fundado en haberse faltado á la jurisprudencia admitida por los Tribunales, y tampoco la forma, una sentencia, y menos de una Audiencia, que no está encargada por la ley para informarla.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que contra la sentencia de la Sala primera de la Audiencia de Burgos interpuso por infracción de ley Astuy, á quien condenamos en las costas; y librese la correspondiente certificacion á dicha Audiencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel Maria de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armeto.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 14 de Marzo de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Santa Elena participa á este Ministerio que el día 5 de Abril último falleció en aquel puerto, á bordo de la corbeta mercante española Conchita, D. Jerónimo Suarez, tercer piloto del mismo buque, habiendo dejado algunos objetos de su uso.

El Cónsul general de España en Argel participa asimismo haber fallecido en aquel punto y su provincia, durante los últimos nueve dias de Marzo y mes de Abril; los súbditos españoles que se expresan en la lista siguiente:

Marzo 22. Vicente Pastor, hijo de Pedro y de Vicenta Cur, natural de Calpe, de edad de 23 años, fallecido en Mustapha.

Marzo 28. Paula Monje, hija de Juan y Francisca, esposa de Antonio Barceló, natural de Ciudadela, de edad de 69 años, fallecida en Argel.

Marzo 28. Mariana Pedregues, hija de Silvestre y María Antonia Cholvis, natural de Ondara, de edad de 17 años, fallecida en Argel.

Marzo 31. Vicente Cholvis, hijo de Bautista y María Sapeña, natural de Jávea, de edad de 21 años, fallecido en Argel.

Abril 2. Bautista Balaguer, hijo de Augusto y Francisca Coma, natural de Castells, de edad de 24 años, fallecido en el hospital civil de Argel.

Abril 3. Matias Sangis, hijo de Sebastian y Micaela Martos, esposo de Manuela Botella, natural de Alicante, de edad de 38 años, fallecido en el hospital civil de Argel.

Abril 3. Maria Femenias, hija de Lorenzo y de Juana Flovit, esposa de Juan Anglada, natural de Ciudadela, de edad de 50 años, fallecida en Argel.

Abril 4. Francisco Hernandez, hijo de Juan y de Maria Anres, natural de Orba, falleció en el hospital civil de Argel de edad de 56 años.

Abril 5. José Enrich, hijo de José y Magdalena Oliver, natural de Mahon, falleció en Argel de edad de 33 años.

Abril 9. Andrea Ferrer, hija de Antonio y Maria Galvis, esposa de José Perez, natural de Ciudadela, falleció en Argel de edad de 42 años.

Abril 10. Teresa Gilbert, hija de Antonio y Agustina Ferrer, viuda de Espeteri, natural de Canali, falleció en Argel de edad de 24 años.

Abril 10. Ramon Sintés, esposo de Magdalena Pons, natural de Mahon, falleció en Argel de edad de 65 años; se ignora el nombre de sus padres.

Abril 11. Alejandro Selles, hijo de Jacinto y de Ramona Palomer, natural de Cahor, falleció en Argel de edad de 48 años.

Abril 13. José Llopiz, hijo de José y Antonia Sanchez, natural de Elebe, falleció en el hospital civil de Argel de edad de 68 años.

Abril 14. Teresa Mari, hija de Domingo y de Francisca Maria Perez, esposa de Juan Iborra, natural de Canalé, falleció en Argel de edad de 28 años.

Abril 14. Antonio Bisquert, hijo de Antonio y de Maria Rosa Benavent, natural de Jávea, de edad de 22 años, fallecido en Argel.

Abril 15. Francisca Martí, hija de Vicente y de Maria Pérez, natural de Valencia; de edad de 17 años, fallecida en el hospital civil de Argel.

Abril 19. José Vazquez, hijo de José y de Catalina Martínez, natural de Alicante, de edad de 30 años, fallecido en el hospital civil de Argel.

Abril 21. Pedro Mercadal, hijo de Antonio y de Esperanza Casanova, natural de Mahon, de edad de 46 años, fallecido en el hospital civil de Argel.

Abril 21. Tomás Martínez, hijo de Tomás y de Maria Aracil, natural de Machamie, de edad de seis años, fallecido en Argel.

Abril 21. Antonio Rodriguez, hijo de Manuel y de Josefa Galero, natural de Alicante, de edad de dos años, fallecido en Argel.

Abril 22. Antonio Coll, hijo de Miguel y de... Inglés, natural de Mahon, de edad de 22 años, fallecido en el hospital civil de Argel.

Abril 22. Teresa Turdes, hija de Pedro y de Josefa Perez, natural de Dénia, de edad de 38 años, fallecida en el hospital civil de Argel.

Abril 23. José Asensí, hijo de Francisco y de Francisca Vidal, esposo de Mariana Macia, natural de San Juan (Alicante), de edad de 35 años, fallecido en Argel.

Abril 24. Francisca Sintés, hija de Tomás y de Maria Portilla, viuda de Pietro Ventura, natural de Mahon, de edad de 58 años, fallecida en Argel.

Abril 24. Rosa Maria Raons, hija de Antonio y de Maria Rosa, natural de Mahon, de edad de dos años, fallecida en Argel.

Abril 28. José Buigues, hijo de Juan y de Maria Rotgiera, natural de Mahon, de edad de 75 años, fallecido en el hospital civil de Argel.

Abril 29. Juan Bautista Chorbi, hijo de Francisca Vallers, esposo de Francisca Gargon, natural de Jávea, de edad de 40 años, fallecido en Argel.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 670.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que están admitidas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos. Rows include provinces like ALBACETE, CÁCERES, CASTELLÓN and various municipalities like Ayuntamiento de Lezuza, etc.

Table with columns: NÚMERO de Orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Cents. Lists various entries from Ay.º de Alcudia de Veo to Idem de Chodos.

PROVINCIA DE MADRID. 86442 Ayuntamiento de Gandullas. Julio 1864. 31493 Madrid 24 de Abril de 1871.—El Director general, Félix de Bona.

Dirección general de Rentas.

Por rectificación al anuncio publicado en la GACETA y en el Diario de Avisos de ayer, referente á la nulidad de varios billetes de la lotería, cuyo sorteo ha de celebrarse el día de mañana, y que fueron arrastrados por las aguas con todos los efectos de la Administración de Loterías de Tudela en la inundación ocurrida la tarde del 29 de Mayo último, se avisa al público que, en lugar del núm. 7.242 que figura en aquel, es el núm. 3.242. Madrid 5 de Junio de 1871.—El Director general, Jorge Arellano.

Dirección general de la Deuda pública.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

Relacion núm. 12.—Personal.—Seccion 2.ª.—Negociado 2.º

Relacion de los interesados en créditos por haberes del personal posteriores á la época de 1.º de Mayo de 1868, cuyos expedientes han sido reparados por el Ministerio fiscal, á quienes se les llama por el presente anuncio para que en el preciso término de tres meses, á contar desde la publicación del mismo en la GACETA, presenten en este Departamento los documentos de personalidad necesarios para acreditar su derecho; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho término, la Junta, con arreglo á la instrucción de 8 de Diciembre de 1869, acordará lo que proceda con presencia de los documentos que resulten unidos al expediente respectivo.

CENTRO DE GOBERNACION.

Número 14.374 de salida. Causante D. Pedro Aguado, apoderado D. Sabino del Olmo.

PROVINCIA DE AVILA.

Número 55.047 de salida. Causante Doña Francisca Perez, apoderado D. Casimiro Rubio.

PROVINCIA DE ALICANTE.

Número 91.078 de salida. Causante D. José Tortosa, apoderado D. Ildefonso Alejandro Alvarez. Idem 68.937 de id. Idem D. Juan Bautista Sirvent, apoderado el mismo.

PROVINCIA DE BURGOS.

Número 1.800 de salida. Causante D. Francisco García, apoderado D. Abdón Moreno.

PROVINCIA DE BARCELONA.

Número 11.677 de salida. Causante Doña Teresa Pari, apoderado D. Manuel Martín Amatey. Idem 90.174 de id. Idem Doña Raimunda Casanovas, apoderado D. Isidro Lorca.

Idem 90.175 de id. Idem D. José Puente, no consta el apoderado.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 12.491 de salida. Causante D. Sebastian Ortega Pons, apoderada Doña María Milagros Soto y Ballés.

PROVINCIA DE CUENCA.

Número 4.063 de salida. Causante D. Victor Ruiz Monte, apoderados D. Manuel de Arana y D. José María Montenegro.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Número 7.406 de salida. Causante Doña María Milagros Murillo, apoderado D. Pablo Galvan y Murillo.

Idem 13.683 de id. Idem Doña Ildefonsa Torrices, apoderado D. Manuel Figueroa.

Idem 63.037 de id. Idem Doña Teresa Tomasi, apoderado D. Toribio Roldan.

PROVINCIA DE LEON.

Número 13.395 de salida. Causante D. Pablo Alaez, apoderado D. José Díez de Isla.

PROVINCIA DE LUGO.

Número 3.329 de salida. Causante D. Juan Nuñez, apoderado D. Manuel Malo de Molina.

Idem 5.179 de id. Idem Doña Antonia Aranda, apoderado D. Manuel Lopez Lago.

PROVINCIA DE MADRID.

Número 66.346 de salida. Causantes Doña Camila y Doña María Dolores Calvo, apoderado D. Jerónimo Anton Ramirez.

Idem 13.916 de id. Causante D. Joaquín Lillib, apoderado D. José Diaz de Sousa.

Idem 8.532 de id. Idem D. Santiago Novella, no consta el apoderado.

Idem 8.032 de id. Idem D. Pedro Bullosa, apoderado D. Sebastian Perez.

Idem 7.006 de id. Idem Doña Ignacia García de los Rios, apoderados los herederos.

Idem 5.948 de id. Idem Doña Ramona Ceballos, no consta el apoderado.

Idem 5.908 de id. Idem Doña María Francisca Alonso, no consta el apoderado.

Idem 5.217 de id. Idem Doña Manuela Franchal, apoderada Doña Manuela Pedrosa.

Idem 4.783 de id. Idem Doña María Caballera, apoderado D. José Carreño.

Idem 7.032 de id. Idem Doña María Francisca Picho, apoderado D. Bernardo Salgado.

PROVINCIA DE ORENSE.

Número 3.075 de salida. Causante D. Benito Piñeiro, apoderados los sobrinos de Bascenas.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Número 15.301 de salida. Causante Doña Juana Arango, apoderado D. Andrés Rodriguez Velez.

Idem 6.647 de id. Idem D. Vicente Clavel, apoderado D. Lorenzo Jouve.

Idem 5.938 de id. Idem Doña María Antonia Rodriguez, apoderado D. Pablo del Valle.

PROVINCIA DE SEVILLA.

Número 8.653 de salida. Causante Doña María Isabel Salguero, apoderado D. Arcadio Hermena.

Idem 11.545 de id. Idem D. Miguel Buenacasa, apoderado D. Juan José Ortiz y Lopez.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Número 2.229 de salida. Causante Doña María del Carmen Hernandez Agero, apoderado D. Manuel Agero.

Idem 4.194 de id. Idem D. Miguel Jarrin, apoderado D. Pedro Sanchez Tomé.

Idem 63.220 de id. Idem D. Manuel García, apoderado Don Isidoro Blanco y Orense.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Número 12.471 de salida. Causante D. Anselmo García, apoderado D. Ricardo Ruiz Benitúa.

PROVINCIA DE TERUEL.

Número 3.120 de salida. Causante D. Bernardo Arnas, apoderado D. José Carmona.

Idem 75.858 de id. Idem Doña Carmen Fandos, apoderado D. Robustiano Boada ó D. Donato Ruiz.

Idem 75.863 de id. Idem Doña Juivera Guach, apoderado D. Leandro Cócera Sanchez.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Número 5.470 de salida. Causante Doña Josefa Suarez Palmero, apoderado D. José Grijalvo.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Número 95.076 de salida. Causante D. Isidro Domenech, apoderado D. Martin Botella.

Idem 95.087 de id. Idem D. Mariano Monerri, apoderado D. José Monerri.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Número 106.310 de salida. Causantes Doña Clara y Doña Petra Falcon, apoderado D. Ceferino Soto y Heredia.

Madrid 20 de Mayo de 1871.—El Jefe del Departamento, Eduardo Leon.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

Relacion núm. 13.

Relacion de las liquidaciones de la Deuda del personal del Tesoro reparadas por el Ministerio fiscal por falta de documentos de personalidad, y que por no haberse presentado los interesados para notificarlos los acuerdos respectivos y firmar el enterado se les llama por medio de la GACETA, fijándose al efecto el término de tres meses, en conformidad á lo dispuesto en el art. 24 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho plazo se dará cuenta á la Junta para que resuelva lo que proceda.

CENTRO DE LA CONTADURÍA CENTRAL.

Causante D. Ramon Gautier, apoderada Doña María Lopez Baños Benito.

PROVINCIA DE ALMERIA.

Causante D. Baltasar Sirvent, apoderado D. Manuel María de Jara.

PROVINCIA DE ALICANTE.

Causante D. José Berenguer Calvo, apoderado D. Francisco Julian.

Idem D. Juan Bautista Ferrando, apoderado el mismo.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Causante D. Francisco Arrabal Diaz, apoderado D. Amador Valdés.

Idem D. Manuel Monte y Diaz, apoderado D. Manuel Aguilar.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Causante Doña Martina Herrea, apoderados D. Leopoldo Brockmann y D. Pablo del Valle.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Causante D. Vicente Mora, no consta el apoderado.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Causante D. Vicente Benedicto, apoderados los herederos. Madrid 30 de Mayo de 1871.—El Jefe del Departamento, Eduardo Leon.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

Departamento de Liquidacion de la Deuda pública.

La Junta de la Deuda pública, en sesion de 12 del actual, ha acordado se cancelen definitivamente en sus registros los documentos del crédito público números 5.108, 5.778 al 5.781, de reales vellon en junto 30.640, á favor de la capellanía laical fundada en Albarracin por D. Antonio Mondragon; y los de los réditos del mismo capital, núm. 5.108, que produjo los números 3.179 al 3.181, en total 11.187 rs. y 15 maravedises, al del D. Antonio Doñate, en concepto de poseedor de dicha fundacion, si en el plazo de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, no se presenta reclamacion justificada sobre la propiedad de dichos créditos.

Lo que de acuerdo de la misma Junta se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á ellos acudan á deducirlo ante la misma dentro del plazo citado. Madrid 26 de Mayo de 1871.—Eduardo Leon.—V.º B.º—Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 7 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 169 al 184.

Madrid 5 de Junio de 1871.—El Tesorero Central, Innocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección de la Gaceta de Madrid.

Resultando vacantes en la Imprenta Nacional una plaza de corrector de segundas pruebas, y cuatro de cajistas de número con destino á la seccion de la GACETA, dotadas la primera con el sueldo de seis pesetas diarias, y las segundas con el de cinco cada una, he acordado sacar á oposicion estas plazas el día 15 del mes corriente, á la una de la tarde, cuyos ejercicios tendrán lugar en el local de dicha Imprenta, con arreglo á las disposiciones siguientes:

Para la plaza de corrector: 1.º Escribir al dictado por espacio de 10 minutos, y hacer el análisis gramatical de lo escrito.

2.º Corregir, con atendedor, las galeradas que se presenten por el Tribunal de exámen, sin preparacion alguna, en el menor tiempo posible, para probar la mayor expedicion en este trabajo.

3.º Hacer asimismo la correccion, sin atendedor, de una ó dos galeradas compuestas expresamente con faltas de ortografía y de sentido gramatical, sin auxilio del Diccionario ni de obra alguna de consulta.

4.º Revisar un pliego de prensa para notar los defectos que tenga de ajuste.

5.º Contestar verbalmente á cinco preguntas sobre el arte tipográfico, y á otras cinco de Gramática castellana, que cada uno de los opositores sacará por suerte.

Los ejercicios para las cuatro plazas de cajistas consistirán: 1.º En levantar con limpieza, buen espaciado y perfecta justificacion el mayor número de líneas posible en el término de una hora.

2.º En componer un estado y la portada de una obra con todas las condiciones que requiere el arte tipográfico.

3.º En levantar el molde de un original escrito con faltas ortográficas y de concordancia, corrigiendo el original para dar perfecto sentido á las oraciones.

4.º Contestar verbalmente á tres preguntas sobre el arte tipográfico que cada opositor sacará por suerte.

Los que deseen tomar parte en este certamen, lo solicitarán por escrito del Director de la GACETA DE MADRID, presentando sus instancias hasta las doce del día 14, y recogiendo en el acto el número que les corresponda para ser llamados á las oposiciones.

El Tribunal para los ejercicios lo compondrán: el Interventor de la Imprenta Nacional, Presidente; Vocales, el Redactor primero de la GACETA, el Regente y un cajista-ajustador de este establecimiento, y un Regente de una de las imprentas de Madrid de acreditada rectitud y competencia.

Al formar las propuestas, el Tribunal tendrá en cuenta la perfeccion de los trabajos y la mayor facilidad en los mismos. En igualdad de circunstancias, preferirá á los opositores que prueben ó justifiquen mayores conocimientos de Gramática castellana, Lenguas y Literatura.

Hecha por la Direccion de la GACETA la adjudicacion de las plazas, presentarán los favorecidos una certificacion del Alcalde del pueblo de su residencia que acredite su buena conducta moral y política, sin cuyo documento no podrán tomar posesion.

Las plazas se adjudicarán dentro del plazo de seis dias á la terminacion de los ejercicios; y en los 10 dias siguientes, en un local de la Imprenta Nacional destinado al efecto, estarán á disposicion de todos los que hayan tomado parte en las oposiciones, los trabajos hechos por cada uno de ellos, para que se pueda apreciar la rectitud é imparcialidad del Tribunal de exámen en la formacion de las ternas.

Los agraciados con las plazas no adquieren derecho de propiedad á las mismas, sino que estarán sujetos á los reglamentos del establecimiento que hoy existen ó que puedan hacerse en lo sucesivo.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en los ejercicios.

Madrid 2 de Junio de 1871.—Joaquin Baeza.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía general y descriptiva, segundo curso, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 46 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Santiago en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes

de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.—ISLA DE PUERTO-RICO.

Recaudacion obtenida por las Aduanas de dicha isla durante el mes de Abril último, comparada con la de igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	1870.		1871.		AUMENTOS EN 1871.		BAJAS EN 1871.	
	Importacion. Pesetas. Cs.	Exportacion. Pesetas. Cs.						
Administracion local de la capital.....	218.021'06	42.809'32	231.900'77	53.722'19	33.879'71	10.912'67	"	"
Idem id. de Mayagüez.	139.600'74	86.182'34	152.182'46	104.095'34	12.581'72	17.913	"	"
Idem id. de Ponce..	67.681'40	75.194	138.421'29	111.838'42	70.740'19	36.664'42	"	"
Idem id. de Arroyo.	38.155'25	70.865	50.122'14	63.559'53	11.966'89	"	"	7.305'47
Idem id. de Naguabo.	41.578'53	39.897'06	82.594'93	43.415'89	41.016'42	3.218'83	"	"
Idem id. de Aguadilla.	15.566'66	36.481'87	37.351'36	41.732'90	21.784'70	5.231'03	"	"
Idem id. de Arecibo.	35.957'88	22.292'50	19.221'04	19.833'78	"	"	16.736'84	2.435'72
TOTAL.....	556.561'22	373.722'29	731.794'01	437.921'05	191.969'63	73.959'93	16.736'84	9.761'49

	DERECHOS de importacion. Pesetas. Cents.	DERECHOS de exportacion. Pesetas. Cents.
Recaudacion de Abril de 1870 .....	556.561'22	373.722'29
Idem de id. de 1871.....	731.794'01	437.921'05
DIFERENCIA de más en 1871.....	175.232'79	64.198'76

Madrid 2 de Junio de 1871.—El Jefe de la Seccion de Hacienda, Angel Maria Dacarrete.—V.º B.º—El Subsecretario, Bañadero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Albacete.

El dia 27 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el local que ocupa esta Diputacion el arrendamiento en pública subasta del abasto de la carne que se consuma en los establecimientos de Beneficencia de esta provincia, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto sobre la mesa de la Secretaría de esta corporacion.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate.

Albacete 2 de Junio de 1871.—El Gobernador, Presidente, Manuel Izquierdo.—El Secretario, Manuel Gonzalez.

Modelo de proposicion.

F. T., vecino de....., se obliga á suministrar la carne que necesite cada establecimiento de Beneficencia de esta capital, con la rebaja de..... en cada libra, segun el precio al que se expenda al público en esta localidad, aceptando las condiciones del pliego que sirve de base á la subasta.

(Fecha y firma.)

Se arrienda en pública subasta el abastecimiento del pan que se necesita en los tres establecimientos de Beneficencia de esta provincia durante el año económico de 1871 á 1872, bajo el tipo y condiciones que expresa el pliego que está de manifiesto en las oficinas del ramo y sobre la mesa de esta Diputacion en el acto del remate.

La subasta tendrá lugar el dia 27 del actual, y hora de las once de su mañana.

Albacete 2 de Junio de 1871.—El Gobernador, Presidente, Manuel Izquierdo.—El Secretario, Manuel Gonzalez.

Modelo de proposicion.

F. T., vecino de....., que vive calle de....., núm....., se obliga á suministrar el pan que necesite cada establecimiento de Beneficencia de esta capital, segun la muestra que presenta, con la rebaja de..... en cada libra, segun el precio al que se expenda al público en esta localidad, aceptando las condiciones del pliego que sirve de base á la subasta.

(Fecha y firma.)

Diputacion provincial de Murcia.

Comision provincial.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de los lotes 1.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de los espartos sobrantes de los montes comunales de Cehegin por los tres años de 1871, 72 y 73, se verificará una segunda subasta de dichos lotes bajo el tipo de tasacion cada uno de ellos que se expresan en el estado correspondiente publicado en el núm. 94 del Boletín oficial, correspondiente al dia 23 de Abril último, y con arreglo á los pliegos de condiciones que preceden al mismo estado en el referido número del periódico oficial, el dia 30 del actual, ante el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial y ante el Alcalde de Cehegin, con asistencia en ambas partes de un empleado del ramo, y de once á doce de su mañana.

Murcia 15 de Mayo de 1871.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Vicepresidente, Cristóbal Perez de los Cobos.—El Secretario, Primitivo J. de Soria.

Diputacion provincial de Orense.

Pliego de condiciones para el suministro de pan, carne, patatas, arroz, fideos, vino, chocolate, manteca y leche de vaca, sal, aceite, unto, azafran, gallinas, leña y carbon al Hospital provincial de San Roque en el próximo año económico de 1871 á 72.

1.º Los artículos de suministro, á las circunstancias generales de superior calidad y perfecta conservacion, reunirán las particulares que á continuacion se expresan.

El pan de trigo de Castilla, limpio, sin arena, bien cocido, enjuto, de harina de primera, cocido en el mismo día y del peso de 575 kilogramos (una libra gallega).

La carne de vaca ó buey en estado de completa sanidad, muerta en la tarde del día anterior en los puestos señalados por la Municipalidad; siendo obligacion del contratista convertir la que se le pida en raciones y medias, segun se le señale, y la que suministre será del cuarto trasero, del pecho y falda por partes iguales, descartándola del hueso inferior del muslo y del cervical de la res.

Las patatas gruesas, secas y limpias de tierra, de la mejor calidad, no admitiéndose en concepto de menudas aquellas cuyo tamaño sea menor de un huevo de gallina.

El arroz, grano grueso, blanco, entero, limpio y sin polvo. Los fideos finos y limpios.

El vino tinto, claro, sano y del país, sin mezcla ni composicion de ningun género, y á falta de este del de Castilla.

El chocolate del mejor.

La manteca cocida y limpia.

La leche pura y sin mezcla de ningun género.

La sal de la mejor, enjuta, limpia y sin arena.

El aceite claro, sin borras y de buena sustancia.

El unto añejo, seco, bien curado, y del que comunmente se llama viejo.

El jamon añejo, bien curado y en el mejor estado de conservacion.

Las gallinas gruesas y sanas.

El azafran del mejor.

La leña de roble y de grueso regular, descartada de la raíz y deshecha en trozos pequeños.

El carbon de roble ó encina, perfectamente quemado y que no sea menudo.

Los tipos señalados como base de la subasta, así como el número de kilogramos ó litros que se calculan necesarios para el suministro de cada artículo en todo el año y su importe total con sujecion á los mismos, son los siguientes:

Pan de trigo, á 48 céntimos de peseta el kilogramo, se calculan necesarios 8.557'488, equivalentes á 744 arrobas castellanas; su importe 4.335 pesetas 47 céntos.

Carne de vaca, á 75 céntimos de peseta el kilogramo, se calculan necesarios 3.781, equivalentes á 500 arrobas castellanas; su importe 4.313 pesetas 25 céntos.

Patatas, á 11 céntimos de peseta el kilogramo, se calculan necesarios 7.004'718, equivalentes á 609 arrobas castellanas; su importe 770 pesetas 52 céntos.

Arroz, á 75 céntimos de peseta, se calculan necesarios 57'510 kilogramos, equivalentes á cinco arrobas castellanas; su importe 43 pesetas 13 céntos.

Fideos, á una peseta 7 céntimos el kilogramo, se calculan necesarios 57'510, equivalentes á cinco arrobas castellanas; su importe 61 pesetas 54 céntos.

Vino, á 48 céntimos de peseta el litro, se calculan necesarios 354'816, equivalentes á 704 cuartillos; su importe 170 pesetas 13 céntos.

Chocolate, á 3 pesetas 81 céntos. el kilogramo, se calculan necesarios 149'526, equivalentes á 13 arrobas castellanas; su importe 569 pesetas 69 céntos.

Manteca de vaca, á 2 pesetas 20 céntos. el kilogramo, se calculan necesarios 34'506, equivalentes á tres arrobas castellanas; su importe 75 pesetas 91 céntos.

Leche de vaca, á 30 céntimos de peseta el litro, se calculan necesarios. 223'760, equivalentes á 440 cuartillos; su importe 67 pesetas 12 céntos.

Sal, á 15 céntimos de peseta el kilogramo, se calculan necesarios 460'080, equivalentes á 40 arrobas castellanas; su importe 69 pesetas.

Aceite, á una peseta 50 céntos. el litro, se calculan necesarios 879'410, equivalentes á 70 arrobas castellanas; su importe 1.327 pesetas 92 céntos.

Unto, á 2 pesetas 75 céntos. el kilogramo, se calculan ne-

cesarios 345'060, equivalentes á 30 arrobas castellanas; su importe 948 pesetas 91 céntos.

Jamon, á 2 pesetas 50 céntos. el kilogramo, se calculan necesarios 69'042, equivalentes á seis arrobas castellanas; su importe 172 pesetas 53 céntos.

Azafran, á 160 pesetas el kilogramo, se calcula necesario 0'460, equivalente á una libra; su importe 80 pesetas.

Cuatrocientas gallinas, á una peseta 50 céntos. cada una, 600 pesetas.

Leña, á 3 céntimos de peseta el kilogramo, se calculan necesarios 69'012, equivalentes á 6.000 arrobas castellanas; su importe 2.070 pesetas 36 céntos.

Carbon, á 13 céntimos de peseta el kilogramo, se calculan necesarios 2.990, equivalentes á 260 arrobas castellanas; su importe 388 pesetas 76 céntos.

3.º El pan de trigo será objeto de una sola proposicion, como igualmente la carne.

4.º El aceite, jamon, unto, manteca, azafran, gallinas, sal, chocolate, leche de vaca, vino, patatas, fideos y arroz serán comprendidos en una sola proposicion y bajo pliego separado, como tambien lo será la leña y carbon.

5.º Las proposiciones serán en pliego cerrado con entera sujecion al modelo contenido en este pliego de condiciones, y se entregará al Presidente de la Excm. Diputacion provincial ó quien haga sus veces un cuarto de hora antes de la señalada para el acto del remate, acompañando como garantia provisional carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja de Depósitos, en metálico ó su equivalencia en papel, el 10 por 100 del importe de los artículos que contenga el pliego con sujecion á los tipos marcados, cuyo depósito se devolverá á los licitadores concluida que sea la subasta, excepto el del rematante, que se elevará hasta el 20 por 100 y quedará subsistente como fianza definitiva.

6.º Los pliegos respectivos han de contener precisamente todos los artículos del suministro con arreglo á las condiciones 3.º y 4.º, y no serán admisibles los que contengan mayor ó menor número de aquellos que excedan del tipo de subasta.

7.º Se considera como mejor postor aquel que segun la suma que arroje su proposicion ofrezca más economías el suministro de los artículos que contenga el pliego.

8.º La entrega de carne y pan será diaria y á la hora que señale el Jefe del establecimiento, previo reconocimiento del Facultativo si se creyese necesario, é intervencion del Contador.

La de los demás artículos será por peso ó medida, segun su clase, y previo pèdido que el Director del establecimiento pasará con 24 horas de anticipacion al contratista, haciendo constar en él los que se conceptúan necesarios para ocho ó 15 días, y la hora que se señala para la recepcion. Si al verificarse esta por el Jefe del establecimiento ó persona que al efecto designe la Comision provincial no parecieren aceptables dichos artículos por su calidad ú otras circunstancias, la misma Comision ó un individuo que la represente presenciara el reconocimiento y decidirá lo que proceda.

9.º Cuando los artículos del suministro no reúnan las condiciones referidas anteriormente, serán desechados; previniendo en el acto al contratista presente otros mejores dentro del término que se le señale, siendo circunstancia sumamente agravante de su responsabilidad el que se diere el caso de que por su falta de cumplimiento no se hallasen después en la plaza los artículos necesarios para el consumo del establecimiento.

10.º El remate tendrá lugar el 17 de Junio próximo, á las doce de su mañana, ante esta Diputacion provincial ó Comision permanente.

11.º En el caso de que los pliegos contengan dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion á la llana entre sus autores por el término que señale el Tribunal que presida la subasta, concluido el cual se adjudicarán al más ventajoso postor.

12.º El contratista, sin embargo del número de kilogramos señalados ó que se calculan necesarios para el total suministro, queda sujeto á facilitar lo que se le pida durante el contrato, ya sea mayor ó menor cantidad de la designada.

13.º El pago del suministro será por mensualidades vencidas en virtud de libramiento expedido por el establecimiento.

Si trascurridos tres meses de descubierto el contratista pidiese la rescision del contrato, la Comision provincial puede acordarlo así, ó proceder en caso contrario al abono de perjuicios.

14.º Este servicio dará principio inmediatamente que la fianza que se exige sea formalizada, y terminará en el presente año económico, á no ser que la Excm. Diputacion provincial ó Comision permanente acuerde su continuacion por un mes más, en cuyo caso el contratista se sujetará á esta condicion.

Orense 10 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Presidente, Luis D. Amoeiro.—Claudio Fernandez, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., me comprometo á tomar á mi cargo los artículos comprendidos en esta proposicion que se consuman en el año actual de 1871 á 1872 en el Hospital provincial de San Roque de esta ciudad, por el precio de..... (en letra) kilogramo ó litro, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Excm. Diputacion.

(Fecha y firma.)

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Barcelona.

D. Miguel Elias, Jefe de la Intervencion de la Administracion económica, de la que lo es D. Miguel Joarizti.

Certifico que en esta Administracion existe expediente de alcance por la cantidad de 7.827 rs. y 16 mrs. contra D. Narciso Rouri, Administrador que fué de la Aduana de Bostos desde 1.º de Abril á 31 de Diciembre de 1816, en méritos del cual resulta la insolvencia del deudor y obran los antecedentes necesarios para creer que debe exigirse la responsabilidad subsidiaria al Intendente del ejército y Principado de Cataluña D. José de Asua y Administrador general de Aduanas D. Juan Rovira y Formosa, por cuanto al nombrar el primero á dicho Rovira y darle posesion el segundo no cuidaron de exigirle la prestacion de fianza.

Y para que conste libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Administrador, en esta ciudad de Barcelona á los cuatro días del mes de Junio de 1871.—Miguel Elias.—V.º B.º—Joarizti.

Por tanto, en virtud de lo acordado y á tenor de los artículos 88, 124 y 128 del reglamento para llevar á efecto la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza á dichos Sr. Intendente D. José de Asua y Administrador general de Aduanas D. Juan Rovira y Formosa, y á sus herederos y sucesores, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente requerimiento, se presenten por sí ó por medio de apoderado ante esta Administracion económica para recibir la comunicacion de los cargos que contra ellos resultan como responsables subsidiarios; pasado cuyo término con lo que dijeren ó no, se procederá á dictar la resolution que corresponda.

Barcelona 3 de Junio de 1871.—Miguel Joarizti.

**Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Cádiz.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales ha de procederse á la subasta de la construcción de una caseta para el servicio del cuerpo de Carabineros en el muelle de fondeos de esta capital, con arreglo al presupuesto y planos aprobados por la Inspeccion general del cuerpo.*

1.ª La subasta tendrá efecto el día 18 de Julio de 1871, á la una y media de su tarde, en el despacho del Sr. Jefe económico, con asistencia de los Sres. Interventor de la Administracion económica, Comandante de Carabineros y el Escribano que actúe en ella.

2.ª El presupuesto para la mencionada obra asciende á la cantidad de 26.400 pesetas 24 céntimos; la cual sirve de tipo para las proposiciones, no siendo admisible ninguna que exceda de dicha suma.

3.ª Para que las proposiciones puedan ser aceptadas es indispensable que el licitador entregue previamente en la Caja sucursal de Depósitos de la Administracion económica de esta provincia la cantidad de 2.640 pesetas en efectivo metálico. Las expresadas sumas serán devueltas á los interesados concluido el acto de la adjudicacion, excepto la correspondiente al mejor postor, que se constituirá en depósito necesario para garantizar la ejecucion de la obra.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al formulario que á continuacion se expresa, fijando en ellas en letra la cantidad en que el licitador se compromete á realizar la obra con entera sujecion al plano y presupuesto.

Dichas proposiciones, con inclusion de la carta de pago del depósito provisional, se presentarán cerradas al Sr. Jefe económico en el acto de la subasta, y una vez admitidas no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.ª Los planos, presupuestos de la obra y pliego de condiciones facultativas estarán de manifiesto en la Secretaría de la Administracion económica de la provincia para que las personas que gusten interesarse en la subasta puedan enterarse de ellos.

6.ª Abiertos los pliegos, que deberán ser presentados desde la una á la una y media del expresado día 18 de Julio inmediato, y comparadas las proposiciones que de ellas resulten, se hará la adjudicacion del remate en favor de la que resulte más beneficiosa al Tesoro. Si aconteciere que dos ó más de aquellas fuesen iguales, se abrirá en el acto y por sólo el término de un cuarto de hora pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales. En ámbos casos la adjudicacion queda sujeta á la aprobacion de la Inspeccion general de Carabineros.

7.ª Obtenida esta, y comunicada al sujeto en cuyo favor hubiere recaído el remate, será obligacion suya dar concluida la obra en el término que prefijó el pliego de condiciones facultativas, si lo hubiere, ó en otro caso en el que prudencialmente se crea necesario para su ejecutiva, así como también el otorgamiento de la escritura que garantice el cumplimiento de este servicio, cuyas costas serán de cuenta del rematante.

8.ª Terminada la obra, será reconocida por el Arquitecto provincial ó peritos que se nombren al efecto, los que bajo su responsabilidad certificarán si se halla arreglada á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, y terminada con la solidez y reglas del arte que den por resultado la perfecta conclusion de aquella.

9.ª Los honorarios que devenguen los expresados peritos y demás gastos que ocasione la subasta serán de cuenta del rematante, como igualmente el resarcimiento á la Hacienda de los perjuicios que se la irroguen, tanto por demora sin justa causa en terminar la obra en el tiempo prefijado, como si del reconocimiento pericial resultase que no se habian cumplido las condiciones estipuladas.

10.ª El pago del remate tendrá efecto por la Caja de la Administracion económica de esta provincia despues de terminada la obra y reconocida y aprobada por los peritos, y que su importe se halle comprendido en las distribuciones mensuales de fondos, á cuyo efecto se hará con oportunidad el correspondiente pedido á la Direccion general del Tesoro público.

Cádiz 1.ª de Junio de 1871.—El Jefe Interventor, Francisco Parra.—Conforme.—El Comandante de Carabineros, Pedro de Prado.

**Modelo para las proposiciones.**

El que suscribe, vecino de . . . se obliga en debida forma, y con estricta sujecion á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que ha tenido á la vista, á la (construccion ó reparacion) de la caseta de Carabineros en el punto de . . . por la cantidad de . . . pesetas, quedando sujeto, de no hacerlo así, á las responsabilidades consiguientes.

(Fecha y firma.)

**Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.**

**Provincia de las Baleares.**

D. Emilio Pou y Bonet, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, y Jefe de la provincia de las Baleares.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Leonardo Gomila, Pagador que fué de Obras públicas de esta provincia, para que se presente ante mí al efecto de formar parte en el expediente de reintegro que se le sigue por alcance que contra él resulta en dicho expediente; apercibido de que no presentándose le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Dado en Palma á 24 de Mayo de 1871.—Emilio Pou.—Por su mandado, Pedro J. Golobardas, Secretario.

D. Pedro J. Golobardas, Secretario en el expediente á que hace referencia el anterior llamamiento.

Certifico que en estas oficinas de Obras públicas se sigue expediente de reintegro contra D. Leonardo Gomila, ex-Pagador de Obras públicas de esta provincia, por la cantidad de 39.676.477 escudos, con los intereses al 6 por 100 que devenga el Fisco, de la cual aparece deudor á la Hacienda.

Y para que conste en cumplimiento de lo que prescribe el reglamento del Tribunal de Cuentas, libro la presente en Palma de Mallorca á 24 de Mayo de 1871.—El Secretario, Pedro J. Golobardas.—V. B.—El Ingeniero Jefe, Pou.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Alcaldía popular de Cazoria.**

D. Manuel de Torre y Cámara, Alcalde popular de esta ciudad de Cazoria, y Delegado del Excmo. y Excmo. Sr. Arzobispo de Toledo.

Hago saber que de orden de dicho Excmo. Sr. estoy formando expediente gubernativo sobre los servicios especiales que prestó en esta ciudad el Presbítero D. Francisco Jimenez y Molina durante la invasion del cólera-morbo asiático en la misma en 1855, para que sea propuesto á la recompensa á que se hiciere acreedor aquel, conforme al decreto y reglamento civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, del cual resulta

se ha hecho la informacion testifical y probados los servicios que dicho Presbítero prestara y demás diligencias que previene el indicado reglamento; y en cumplimiento de lo que se manda en el art. 5.º del mismo, he mandado se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á fin de que en el término de 45 dias; contados desde el siguiente de la insercion en dichos periódicos, se hagan las reclamaciones que se crean oportunas, tanto en pro como en contra del resultado de las diligencias practicadas; pasados los cuales seguirá el expediente su tramitacion.

Dado en Cazoria á 2 de Junio de 1871.—Manuel de Torre.—Por su mandado, Juan del Rio y Fuentes.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgados de primera instancia.**

**Madrid.—Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada por el infrascripto Escribano, se sacan á pública subasta para pago de un crédito hipotecario de 70.000 escudos, intereses y costas las fincas siguientes:

Un coto ó hacienda de campo titulado Casa del Monte, situado en los términos de Cózar y la Torre de Juan Abad, con su casa-quintería, monte olivado, viñas, tierras y era, de caber en junto 1.200 fanegas nueve celemines, ó sean 772 hectáreas, 81 áreas y tres centiáreas; tasado todo en 43.838 escudos 700 milésimas.

Un quión en término de Infantes, de caber 10 celemines y dos cuartillos; tasado en 431 escudos 250 milésimas.

Otro quión en el mismo término de Infantes, de caber una fanega; tasado en 200 escudos.

Una haza en dicho término y sitio de los Pollos de Peñafior, de 42 fanegas de cuerda; tasada en 1.050 escudos.

Otra haza al sitio de la Contadora, en la Vega de Origen, de tres fanegas cuatro celemines de cuerda; tasada en 266 escudos 666 milésimas.

Una tierra al sitio del Arroyo de Garro, dividida en cuatro piezas, de caber en junto 20 fanegas seis celemines; tasada en 2.050 escudos.

Otra al sitio de la dehesa de Patacios, de 22 fanegas seis celemines; tasada en 2.250 escudos.

Otra en igual término y mismo sitio, de 44 fanegas; tasada en 1.100 escudos.

Otra en igual término y sitio, de cinco fanegas y seis celemines; tasada en 192 escudos 500 milésimas.

Otra al sitio de las Pilas, de caber 17 fanegas; tasada en 340 escudos.

Una casa en Infantes, en el callejon llamado de Escarcha; compuesta de diferentes habitaciones, con patio, corral, pozo, pila y otras dependencias; tasada en 4.259 escudos 500 milésimas.

Otra casa en la villa de Infantes, calle Entrena, conocida por la principal; tasada en 27.293 escudos.

Para el remate de estas fincas se ha señalado el día 1.º de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, situada en el piso bajo del edificio conocido por las Salesas; advirtiendo que para tomar parte en la subasta del coto llamado Casa de Monte es preciso depositar previamente 2.500 pesetas, y para cada una de las otras fincas el 5 por 100 del precio de su respectiva tasacion.

Madrid 30 de Mayo de 1871.—Francisco Fernandez de la Torre. X—940

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 5 de Mayo de 1871, el señor D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos por el Secretario del Consejo de administracion de la Compañía del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, en rebeldía de la Compañía Cascajo y compañía, sobre pago de maravedises, y representada aquella por el Procurador D. Eugenio Santiago Aguado: Resultando que en 30 de Agosto de 1869 el Director de la Compañía del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz giró desde la primera poblacion una letra por valor de 1.957 escudos 996 milésimas á la Orden del Secretario del Consejo de administracion de la misma contra los señores Cascajo y compañía, del comercio de esta corte, y pagadera el día 1.º de Enero de 1870:

Resultando que aceptada la referida letra por los Sres. Cascajo y compañía en el mismo día 30 de Agosto de 1869, no habiéndose satisfecho su importe al vencimiento, fué protestada en el día 3 de Enero del siguiente año por el Notario D. Leon Muñoz, por cuya razon se entabló contra dicha Compañía la presente demanda ejecutiva; y expedido el oportuno mandamiento, no pudo ser requerido el gerente de dicha Compañía por no ser habido en esta capital, por lo cual se entendió dicho acto con el Excmo. Sr. Alcalde popular, y se le citó de remate; habiéndose hecho los llamamientos oportunos y dicha citacion por medio de los periódicos oficiales:

Resultando que no habiéndose mostrado parte en estos autos la Compañía contra quien se libró dicha letra, la fué acusada la rebeldía que la ley previene:

Considerando que las letras de cambio que al aceptarse no se pone tacha de falsedad, al verificarse su protesto traen aparejada ejecucion: Considerando que por los Sres. Cascajo y compañía no se ha excepcionado en este juicio cosa alguna, por lo cual queda demostrada la justa reclamacion que en él se les hace:

Visto lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 970, 971 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecucion hasta hacer completo pago á la Compañía del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz de los 1.957 escudos 996 milésimas que le es en deber la Compañía denominada Cascajo y compañía, con los bienes que puedan pertenecer á la misma, intereses vencidos á razon del 6 por 100, costas y gastos; y publíquese esta sentencia en el Diario de Avisos y Boletín de esta provincia.

Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gomez Acebo.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leida y publicada por S. S., estando celebrando audiencia pública en el Juzgado de Buenavista á mi presencia, de que doy fé, hoy 6 de Mayo de 1871.—Joaquin Carretero.

Corresponde á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste pongo el presente que firmo en Madrid á 31 de Mayo de 1871.—Joaquin Carretero. X—938

**Madrid.—Hospicio.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, referendada por el infrascripto Escribano, en las diligencias promovidas á instancia de la Excmo. Sra. Doña María Josefa Alvarez de Bohorques, Condesa viuda de Via-Mantel, en concepto de tutora y curadora de sus hijos menores; del Sr. D. Arturo de Pardo é Inchauste, como marido de la Sra. Doña María Isabel Manuel de Villena; y del Sr. D. Ramon Manuel de Villena, sobre que se les declare herederos de su tia y hermano respectivo el Sr. D. Cristóbal Manuel de Villena y Bambaless, natural de Oloron (Francia), que falleció ahintestado en esta capital en 24 de Octubre del año último, se anuncia el fallecimiento intestado del citado Sr. D. Cristóbal Manuel de Villena, llamando á las personas que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á deducir las acciones de que se crean asistidos.

Madrid 2 de Junio de 1871.—El Escribano, Cipriano Martinez. X—937

**Ronda.**

D. José Pinzon Carcedo, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los parientes que se crean con derecho á las capellanías colativas de sangre fundadas por Gaspar Lobato de Rivera, Melchor Sanchez Salmeron, Doña Maria de Medina y Cristóbal Rivera Vallecillo, servideras en la parroquia de Santa Maria de esta ciudad, para que en el término de 30 dias salgan á los autos á hacer uso de su derecho; pues pasado sin que haya comparecido ningun pariente se acordará lo que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por D. Francisco Valera Medrano, de esta vecindad.

Dado en Ronda á 22 de Mayo de 1871.—José Pinzon y Carcedo.—Por su mandado, José Marcos Ranz.

**CÓRTESES.**

**SENADO.**

*Extracto de la sesion celebrada el día 5 de Junio de 1871.*

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesion á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que la comision que entiende en el proyecto de ley planteando el reglamento de presas marítimas habian nombrado Presidente al Sr. Figuerola y Secretario al Sr. Montejo.

Dada cuenta de una comunicacion del Ayuntamiento popular de esta corte invitando á los Sres. Senadores que lo tengan á bien para que asistan á la funcion religiosa del día del Corpus, dijo

El Sr. **Presidente**: El Senado acaba de oír la invitacion del Alcalde constitucional de Madrid para que concurran los Sres. Senadores que gusten á la funcion religiosa del Corpus. Los que tengan por conveniente asistir podrán hacerlo concurriendo á la iglesia de Santa Maria á la hora indicada.

El Sr. **Mendez Vigo**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **Mendez Vigo**: Con el de anunciar una interpelacion al Gobierno de S. M. sobre la desastrosa y funesta política seguida en las provincias de Ultramar; y como yo reconozco que la atencion de los Sres. Ministros está completamente embargada con los debates en el Congreso de los Diputados, anuncio hoy esta interpelacion porque contraigo el compromiso de conciencia de tratar ampliamente este asunto al discutir la cuestion de mensaje; pero aguardaré á que terminen los debates del Congreso, y entonces espero que los Sres. Ministros tengan la bondad de contestar á la interpelacion.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M. la interpelacion anunciada por S. S.

**ÓRDEN DEL DIA.**

Nombramiento de los Sres. Senadores que han de formar parte de la comision mista que ha de entender en el nombramiento del Presidente y Ministros del Tribunal de Cuentas del Reino.

El Sr. **Presidente**: Se procede á la eleccion.

El Sr. **Carbonero y Sol**: Pido la palabra para hacer una aclaracion acerca del nombramiento de la comision que se va á verificar.

El Sr. **Presidente**: El nombramiento está ya acordado por el Senado, y no cabe aclaracion alguna sobre esto.

El Sr. **Carbonero y Sol**: Los individuos de la fraccion á que tengo el honor de pertenecer necesitan explicar el voto.

El Sr. **Presidente**: Yo lo siento mucho; pero el reglamento no permite que conceda á V. S. la palabra.

El Sr. **Carbonero y Sol**: Pues en ese caso anuncio que la fraccion á que pertenezco se retira del salon durante el nombramiento de esa comision.

El Sr. **Presidente**: S. S. y sus amigos podrán hacer lo que gusten; mas no puedo concederle ahora el uso de la palabra con ese objeto. El reglamento determina el medio de salvar los votos, y esto puede hacerse en la sesion inmediata á la en que se celebre el acto.

Un Sr. **Secretario** se servirá leer el art. 144 del reglamento. El Sr. **Secretario** (Gomez): «Art. 144. Todo Senador que se halle presente en una votacion que no sea secreta puede salvar su voto sin motivarlo en el acta de la sesion inmediata, y podrá adherirse á las resoluciones del Senado aun cuando se hallen ausentes al tiempo de tomarlas.»

El Sr. **Presidente**: Vea S. S. cómo el reglamento ha previsto el caso y proporciona los medios para salvar los votos.

Se procede á la eleccion. Verificada esta por papeletas, y separadamente para cada individuo en la forma prevenida en el reglamento, resultaron elegidos:

- 1.º El Sr. Duque de Fernan-Nuñez por 44 votos.
- 2.º El Sr. D. Diego Garcia por 46.
- 3.º El Sr. D. Atanasio Perez Cantalapiedra por 48, habiendo obtenido uno el Sr. Gil Virseda.
- 4.º El Sr. D. Manuel Cascajares por 54, habiendo habido una papeleta en blanco.
- 5.º El Sr. D. Antonio Maria Fontanals por 57.
- 6.º El Sr. D. Vicente Fuenmayor por 55, obteniendo dos el Sr. Marqués de Torreorgaz.
- 7.º El Sr. Marqués de Torreorgaz por 58, habiéndose dado uno al Sr. Fuenmayor.

Se dió cuenta de una comunicacion de la comision inspectora de la Deuda pública remitiendo con fecha 3 del actual la Memoria que ha formulado en cumplimiento del art. 20 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública.

El Sr. **Presidente**: La Memoria que acaba de oír el Senado se imprimirá y repartirá á los Sres. Senadores.

Se va á proceder al nombramiento de los tres Senadores que, en union con igual número de Sres. Diputados, han de componer la comision inspectora de la Deuda pública.

Verificada la eleccion en la misma forma que la anterior, resultaron elegidos:

- 1.º El Sr. D. Eulogio Eraso por 77 votos.
- 2.º El Sr. D. Lorenzo Rubio Caparrós por 79, habiendo un voto para el Sr. Colmeiro y una papeleta en blanco.
- Y 3.º El Sr. D. Manuel Colmeiro por 64 votos, obteniendo 17 el Sr. Herrero, y resultando además dos papeletas en blanco.

El Sr. **Presidente**: Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de reglamento del Senado.

Entrándose en dicha discusion, fueron aprobados sin debate alguno los artículos 144, 145, 146 y 147.

Retirados por la comision para redactarlos de nuevo los artículos 148 al 152, que formaban el tit. 16, se aprobó sin debate el 153.

Acto continuo se leyó el 154, que decía así:

«Art. 154. La comision dará su dictamen á los tres dias de su nombramiento.»

Impreso aquel, y despues de haber estado dos dias sobre la mesa; se procederá á la discusion, la cual se declarará cerrada cuando hayan hablado tres Senadores en contra y tres en pro. Si se presentaren enmiendas al dictamen, se admitirán sólo las dos que, á juicio de la mesa, más se aparten de él.

Discutidas en la forma prescrita para las enmiendas, se procederá á la votacion.

Abierta discusion sobre él, dijo.

El Sr. **Udaeta**: Al párrafo segundo del artículo tenia yo presentada una enmienda, cuyo objeto era el de que se admitieran al debate todas las enmiendas ó adiciones que pudieran presentarse por los Sres. Senadores, y que despues se discutieran por prioridad y separadamente. El Senado recordará que cuando se leyeron las enmiendas, el Sr. Marqués del Duero pidió que se suspendiera la discusion del dictamen á fin de tener tiempo para examinar las enmiendas; así lo estimó la Cámara.

Llamados los autores de las enmiendas para tener una conferencia con la comision, asistí á ella, haciendo los mayores esfuerzos para que se admitiese mi enmienda; pero la comision se manifestó en este punto en un sentido restrictivo, fundándose en que los deberes de los hombres políticos exigian que la atencion se fijase en las discusiones útiles y beneficiosas que se examinaran al interés general de los pueblos para sostener y hacer más recomendable la revolucion de Setiembre. Convine en este principio y retiré la enmienda, que no apoyaré ciertamente ahora en el sentido que la habia presentado, limitándome á exponer algunas observaciones para probar que es imposible llevar á efecto lo que se propone en el artículo tal como está redactado.

La contestacion al discurso de la Corona es en primer lugar un acto de cortesía, y en segundo la ocasion, el campo en que los partidos políticos se disputan el mando y presentan su programa; y sentado esto, es preciso convenir en que el artículo que se discute no puede quedar en la forma que se ha presentado.

Los elementos políticos que componen en la actualidad esta Cámara están representados por diversas fracciones: la republicana dirigida por el Sr. Nouvilas, la que se dice absolutista representada por el Sr. Tejado ó el Sr. Aparisi, y la que representa el Sr. Calderon Collantes. (El Sr. Calderon Collantes: No: estoy solo.) Me alegro que S. S. haga esa rectificacion; pero por lo ménos no me podrá negar que hace la oposicion. Tenemos, pues, una oposicion representada por S. S., que aun cuando no sea grande por el número, puesto que S. S. dice que es solo, lo es por el gran talento de S. S. y su fuerte argumentacion. De aquí resulta que, como el proyecto de contestacion no se puede discutir más que en totalidad y no hay más que tres turnos en contra, si se atraviesa por casualidad un individuo de la mayoría que disienta en cualquier punto, puede tomar un turno en contra; y si los otros dos los toman el Sr. Nouvilas y el Sr. Tejado, el Sr. Calderon Collantes no puede ya tomar parte en ese debate, y esto no lo puede querer la comision ni el Senado.

Lo mismo sucede con las enmiendas, puesto que no se pueden admitir más que dos; siempre habrá una fraccion que puede quedarse sin que la suya se discuta, de suerte que en el debate más importante de los Gobiernos representativos una de las fracciones que constituyen la Cámara no puede tomar parte.

En el reglamento de 1854 se prevenia que la comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de mensaje fuese nombrada por el método ordinario, lo cual era una garantia para las oposiciones: ahora no se dice cómo se han de nombrar, y me temo se quiera que lo haga el Senado directamente. En el reglamento del 54 no se marcaba á la comision tiempo para dar dictámen, y aquí ya se establece que sea en el término de tres dias, lo que no se hace con ninguna otra comision. Yo creo que es imposible llevar á efecto el reglamento en esta parte, y me prometo de la benevolencia de la comision que atienda estas observaciones admitirá alguna enmienda más ó concederá otro turno. He dicho.

El Sr. Marqués del Duero: Sres. Senadores, en el año 1866, aconsejado por una larga experiencia, presenté una proposicion á fin de que no se perdiera tanto tiempo en el debate sobre el mensaje, á la que acompañaba un estado demostrativo, del que resultaba que en nueve años habian dejado de votarse 92 leyes importantísimas, presentadas algunas de ellas en cuatro legislaturas, á causa del mucho tiempo empleado en la discusion del mensaje.

Dice el Sr. Udaeta que ese debate es el terreno donde dan la batalla los partidos; pero seguramente no podrá recordar S. S. que haya caido ningun Ministerio á consecuencia de esa votacion; y ahora mucho ménos, puesto que en el nombramiento de la mesa es donde el Gobierno presenta ya su mayoría. Lo que sí se ha visto es que Gobiernos que habian tenido mayoría en la votacion del mensaje cayeran á los pocos dias, lo que se explica por la razon de que muchos hombres políticos que están conformes con la marcha general del Gabinete no lo están con tal ó cual Ministro. A lo único que ha conducido esa discusion es á un alarde de los primeros oradores de los partidos, y no se deben sacrificar á esto los intereses del país.

Decía el Sr. Udaeta que no admitiéndose más que dos enmiendas, un tercer partido no podría discutir la suya; y precisamente el Sr. Calderon Collantes, á quien se referia S. S., al decir que podría uno quedarse sin hablar, es probable que no use de la palabra en un caso así, sino más bien en la discusion de la totalidad; porque personas como el Sr. Calderon Collantes no se fijan en un sólo punto cuando se trata de la política general del país.

Pero S. S. no se ha fijado bien en que pudiéndose presentar dos enmiendas, y habiendo además tres discursos en contra en la totalidad, resultan cinco discursos en contra, que con otros cinco en pro hacen un total de 10, sin contar los de los señores Ministros, con lo que ya puede durar esa discusion de 10 á 12 dias, y algunas veces más. Más restrictivo era yo en 1866, pues proponia que no hubiese más que un discurso en contra y otro en pro, como sucede en Inglaterra, donde sólo se mira y se atiende á los intereses del país; y el Sr. Calderon Collantes recordará que el Senado aceptó por unanimidad mi proposicion. Pasó á la comision; se oyó á todo el mundo; y ¡cosa singular! los que presentaron las enmiendas en sentido más liberal fueron los que despues trabajaron para presentarnos el reglamento de 1867. En último resultado la discusion, que sólo debia ser de uno ó dos dias, fué de 10 ó 12. ¿Y no parece esto bastante al Sr. Udaeta?

Es preciso, señores, no emplear tanto tiempo en la política y evitar que el Senado pase 20 ó 30 dias sin hacer nada, porque esto no es ventajoso de modo alguno para el Gobierno representativo; y espero que la Cámara aprobará el artículo tal como lo presente la comision en esta parte.

El Sr. Udaeta ha llamado tambien la atencion del Senado sobre el párrafo en que se dice que la comision dará su dictámen á los tres dias de su nombramiento; y si bien no habria inconveniente por mi parte en que se diera más término, dicen mis dignos compañeros, y aún oigo decir lo mismo á varios Sres. Senadores, que está bien el artículo en ese punto; y por lo tanto concluyo rogando al Senado que se digne darle su aprobacion.

El Sr. Udaeta: El Sr. Marqués del Duero ha dado poca importancia á la discusion del mensaje, y yo creo que tiene mucha en el sentido constitucional, y esta misma opinion tiene el Sr. Ministro de Estado segun lo manifestó al contestar al Sr. Navarro Villoslada.

Dice S. S. que los Ministerios no han caido de resultados de la discusion del mensaje; pero si esto no ha sucedido, ha sido porque no mandaban constitucionalmente: así es que no caian sino por un acto de una camarilla ó por otros medios irregulares.

El Sr. Figuerola: La observacion que voy á dirigir á la comision es de un orden completamente distinto al de las presentadas por el Sr. Udaeta. Yo sé muy bien que en la liberal y práctica Inglaterra el debate de que ahora se trata tiene un carácter enteramente distinto del que se le da en las demás naciones de Europa.

Allí, despues de 200 años de sistema parlamentario, la con-

testacion al discurso de la Corona se ha convertido en una cuestion de cortesía, y se discute en 24 horas, porque no hay más que el contraproyecto que presenta la oposicion, decidiendo luego la Cámara entre este y el mensaje de la mayoría. Allí no se considera conveniente emplear dos ó tres meses en contestar al primer Magistrado de la Nacion, faltando así á la urbanidad parlamentaria, al mismo tiempo que se pierde un tiempo precioso para otros asuntos.

Pues bien: nosotros no podemos proceder con esa rapidez; pero hay que evitar, sin embargo, que el debate de contestacion al discurso de la Corona se prolongue demasiado, como ha sucedido en esta Cámara en otro tiempo, y está sucediendo hoy en otra parte, siendo el resultado de eso que no hay lugar para ocuparnos de leyes importantes, y se da el caso recordado por el Sr. Marqués del Duero de haber quedado muchas pendientes de discusion, y alguna se presentó hasta cuatro veces para conseguir verla aprobada. Es necesario que tratemos de aproximarnos á la práctica inglesa, y en este sentido ha dado su dictámen la comision, proponiendo que no se discutan más que la totalidad del mensaje y dos enmiendas.

Y en efecto, como esa discusion no debe ser otra cosa que un avance, una idea general de la política del Ministerio, me parece que con los nueve discursos que pueden pronunciarse en la totalidad y seis en las enmiendas hay la suficiente latitud; y pasar de ese limite es robar el tiempo necesario para otros asuntos.

Ahora voy á permitirme hacer á la comision la observacion que me ha movido á pedir la palabra. Estoy conforme en que se pongan cortapisas á las enmiendas, pero no en su número, sino en el plazo en que deben presentarse. Creo que podria exigirse que se hiciera 24 horas antes, y no como se ha hecho últimamente, en el momento de comenzar la discusion, á fin de que puedan imprimirse y la comision tenga tiempo de estudiarlas. Convendrá, pues, añadir al artículo alguna frase para consignar este pensamiento que someto á la ilustrada consideracion del Senado.

El Sr. Montejo: La comision habia comprendido ya la necesidad de fijar un plazo para presentar las enmiendas al mensaje de la Corona; y habiendo un titulo que trata de todas ellas, lo ha retirado para disponer que hayan de presentarse antes de las 24 horas, como desea el Sr. Figuerola.

El Sr. Presidente: El Sr. Calderon Collantes tiene la palabra en contra.

El Sr. Calderon Collantes: Cuando oí pedir la palabra en contra al Sr. Figuerola, no podia imaginarme que despues de hablar S. S. en el mismo sentido en que yo la pedí, tuviera que oponerme á la mayor parte de las ideas expuestas por S. S. Pero antes de entrar en el fondo de las breves observaciones que me propongo hacer, tengo que lamentar el escaso interés que se da á la cuestion del reglamento, cuando en estas cuestiones puede ir envuelta la violacion de la inmunidad é independencia de los Senadores y Diputados. Y en efecto, sabido es que dos cuestiones de esta clase han dado origen á dos revoluciones. Nuestro digno Presidente sabe que una reforma reglamentaria, combatida enérgicamente por S. S., obligó á S. S., como á otros, á acudir al retraimiento. Yo á nadie censuro; pero no puedo ménos de notar el poco interés que revela el escaso número de Senadores con que constantemente se está tratando este asunto.

Esto dicho, á la comision no extrañará que yo combata su proyecto, pues siempre he sido opuesto á los reglamentos dictados por un espíritu antiliberal y restrictivo. Y, señores, ¿era de esperar que los partidarios de la revolucion de Setiembre, despues de haber proclamado tan altas doctrinas democráticas y de haberlas consignado en la Constitucion, trajeran aquí un reglamento más restrictivo que todos los que han regido en las Cámaras moderadas, hechos por aquellas mayorías que tantas veces los progresistas calificaron de reaccionarias? ¿Era esto de esperar sobre todo de los progresistas? Y si hay quien dude que este reglamento es más restrictivo que todos los anteriores, compararé algunas de sus disposiciones. (El Sr. Montejo: Sí, lo dudamos.) Pues voy á dar la prueba.

En los votos particulares, despues de tomados en consideracion se han permitido siempre tres discursos en pro y tres en contra; ahora no se permiten más que dos: el mismo número de discursos habia en las discusiones de actas: ahora, aun en las que tienen protestas, tampoco se conceden más que dos; siendo de advertir que las protestas muchas veces no vienen con el acta, pero luego se remiten al Cuerpo Colegislador. Tambien ha habido siempre tres turnos en las interpelaciones; ahora se reduce á uno. Por último, en la cuestion que nos ocupa, antes podian presentarse cuantas enmiendas se quisiera; y como de esto se habia abusado, por excitacion de un individuo del partido moderado, y alegando las mismas razones que hoy presenta el radical Sr. Figuerola, se habia reducido ya su número á dos, que es lo mismo que la comision propone; pero adviértase que aun en este punto en que ha sido un poco más lapsa, acepta el criterio de aquel individuo y de una mayoría ultramoderada.

A mí personalmente ¿qué puede importarme que este reglamento sea más ó ménos restrictivo, si yo no abuso nunca de los medios reglamentarios; hablo muy poco, y cada dia tengo ménos gusto de hacerlo en público? Pero me importa mucho que no quede vulnerado el decoro de este Cuerpo y el prestigio de la revolucion, á que en la medida de mis fuerzas he contribuido. Si vosotros, que blasonais de revolucionarios, creéis que despues de conseguido el triunfo en nombre de unos principios políticos os es lícito faltar á ellos, y yo por mi parte quiero ser consecuente con mis doctrinas, el país nos juzgará y dará á cada uno su merecido.

Y, señores, aquí va á suceder una cosa singular, y es que el Cuerpo que ménos lo necesita va á tener un reglamento más restrictivo, un reglamento inspirado por un espíritu de desconfianza mayor que el que rija en la otra Cámara. Aquí, por las condiciones que la Constitucion exige en los que han de venir al Senado, somos ya gente un poco gastada y cansada, y no se explican esas medidas suspicaces y esas limitaciones propuestas por la comision. Ocho dias se invirtieron en el mensaje, y despues ¿cuántos estuvimos en nuestras casas por falta de asuntos de que tratar? Pues eso sucederá siempre, con el reglamento más expansivo, en armonia con la Constitucion democrática de 1869, serán siempre más los dias que no celebremos sesion que los que la tengamos.

Respecto á las enmiendas, con la libertad que habia para presentarlas, cualquiera que fuera su número, ¿cuántas se hicieron? Fuera de las presentadas por los Sres. Obispos para tratar la cuestion religiosa, sólo hubo una enmienda política, que es la que habrá siempre. Y á un Cuerpo que de tal modo se conduce ¿es necesario ponerle restricciones?

Se dice que imitemos á los ingleses que en 24 horas despachan el mensaje. Eso sucede en Inglaterra, donde las instituciones llevan 200 años de existencia y están ya formadas las costumbres públicas. Cuando aquí haya pasado ese tiempo podrá hacerse lo mismo.

Pero hay más, señores: nada conseguireis ni aun con decir que no se admita ninguna enmienda al mensaje, porque en otros artículos se nos deja el derecho de hacer proposiciones ó interpelaciones, y así pronunciaremos mayor número de dis-

ursos para tratar los asuntos de que no podamos ocuparnos en el mensaje. Es, pues, la que proponeis una disposicion illusoria en la práctica.

Ha recordado el Sr. Marqués del Duero que han quedado leyes importantes sin discutir por efecto de la excesiva latitud dada al debate de la contestacion al discurso de la Corona. Pues eso no es exacto; léanse los Diarios de esas legislaturas en que quedaron proyectos de ley pendientes, y se verá que pasaban muchos dias sin haber sesion en este Cuerpo. Yo sé lo que ocurría, y sin ofender á nadie puedo decir que muchos de esos proyectos que ha citado S. S. quedarán sin discutir porque el Gobierno no quiso que se discutieran.

Yo propondría á la comision un arreglo. Probablemente ya siempre habrá en las Cámaras tres oposiciones; con el sufragio universal siempre vendrá á las Cortes el partido republicano; los carlistas tambien tendrán su representacion más ó ménos numerosa, y luego ha de haber además una oposicion como la mía, no radical, sino de los que partiendo de principios afines discrepamos en ciertas aplicaciones. Pues establézcase que haya tres enmiendas para que cada una de esas oposiciones pueda presentar la suya. Me alegraré que la comision acceda: si no, me será indiferente, pues yo lo que he querido en esta ocasion es dejar consignada la consecuencia de mis doctrinas respecto á desear la mayor latitud en los debates parlamentarios.

Yo no creo, como el Sr. Marqués del Duero, que la principal mision de estos Cuerpos es hacer leyes; yo creo que especialmente son Cuerpos políticos para influir en la conducta y la marcha de los Gobiernos. Y prueba de que así se entiende por la mayor parte de sus individuos, es que cuando se trata de leyes importantes los bancos están casi desiertos, como sucede en este instante, y se pueblan y renace el interés así que viene una cuestion política. Y no es la aficcion al escándalo; yo protesto contra esa idea; es que así creemos correspondal principal encargo de nuestros electores. La índole de estos Cuerpos, y no puede ménos de ser, eminentemente política; y siendo así, no es posible reducir la importante discusion del mensaje sin desnaturalizarla.

Concluyo rogando á la comision que no sea más restrictiva que las Cámaras anteriores; y modificando este artículo, así como otros que le siguen, procure acomodarse el reglamento al espíritu altamente liberal de la Constitucion de 1869.

El Sr. Marqués del Duero: La comision cede la palabra al Sr. Seoane.

El Sr. Seoane: No pretendo sustituirme á los ilustrados individuos de la comision para responder al Sr. Calderon Collantes; pero como S. S., cuyo discurso hemos oído con gusto todos, ha hecho una especie de ataque, no sólo á la comision, sino tambien á los que participamos de sus ideas y aceptamos su proyecto, he creído deber tomar la palabra para contradecir la tesis de que este reglamento es el más restrictivo de cuantos han regido hasta ahora en el Senado.

Para contestar al Sr. Calderon Collantes, yo no necesitaría más que recordar una indicacion que á S. S. se le ha escapado sin duda en el calor de la improvisacion, cual es la de que todas las restricciones que se establecen para la discusion del mensaje en el artículo de que se trata se hacen inútiles por otros artículos del mismo reglamento.

No serán muy importantes limitaciones que tan fácilmente pueden eludirse. Pero como explicacion de esta misma contestacion, diré á S. S. que el sistema de la comision ha sido, segun nosotros lo entendemos, descartar discusiones sin resultado práctico para llegar pronto á las que lo tengan, sea bajo el aspecto que quiera.

La experiencia hace maestros, y el Sr. Figuerola nos ha citado la práctica de Inglaterra, que es el primer país que nos ha dado enseñanza en esta carrera y estas discusiones; allí, como S. S. ha dicho, no hay más que el debate sobre la totalidad del mensaje, que dura un dia, sin que por eso deje de discutirse toda la política del Gobierno, y á veces se decide de la suerte de los Ministerios. ¿Por qué se adoptó otro sistema en Francia en 1814? Porque allí, segun la Carta constitucional de Luis XVIII, los Pares y los Diputados no tienen otro medio de manifestar sus opiniones que el debate sobre contestacion al discurso de la Corona.

Pero aunque en esta discusion no encuentra el Sr. Calderon Collantes conveniente el limitar un tanto su extension, la que no podrá ménos S. S. de considerar excesiva por lo perjudicial es la de las actas, porque así se retarda la constitucion de las Cámaras. Dice S. S. que este reglamento es el más reaccionario porque se han disminuido los turnos, y S. S. no recuerda el de 1867, en que sólo habia uno. En resumen, señores: aquí no hay más sino que en dos discusiones, en las que vemos y hemos visto que se prolongan los debates con perjuicio de otros más interesantes para el país, se ha procurado poner alguna limitacion provechosa.

Lo que nosotros hemos aceptado en el reglamento es lo que los pueblos están deseando: que se descarten ciertos debates que no tienen importancia, como los de actas, ó tienen poca relativamente á otras discusiones más útiles, como la del mensaje. Y en último caso, si las oposiciones quieren obtener compensacion por lo que se coarta la discusion en esos puntos, acudan á las preguntas, á las interpelaciones y las proposiciones, que es verdaderamente el terreno práctico donde puede restaurarse el prestigio de estos Cuerpos, algun tanto quebrantado á los ojos del país por esas discusiones poco ménos que estériles para sus intereses.

El Sr. Santa Cruz (D. Francisco): No voy á mezclarme en la cuestion que se debate, sino á contestar á una alusion que me ha dirigido mi amigo el Sr. Calderon Collantes.

Es verdad que yo combatí al lado de S. S. el reglamento de 1867; pero ha añadido S. S. que planteado aquel reglamento nos retrajimos, y en esto le ha sido infiel la memoria. Quiero poner esto en claro, porque habiendo oído yo la aseveracion del Sr. Collantes, pudiera creerse si callaba que la daba mi asentimiento. Yo no he profesado nunca el principio del retraimiento, y entonces, lo combatí tenazmente, como combatí tambien el reglamento hasta el último instante, hasta que viendo que con él no podía discutir no volví á hablar más, pero no me retiré. Vine á la legislatura siguiente, y voté contra el proyecto de contestacion por dos razones: primera, para demostrar que yo no estaba de acuerdo con aquel Gobierno; y segunda, que no me retraje.

No tengo más que decir al Senado, y creo que el Sr. Calderon Collantes convendrá en la exactitud de cuanto he referido.

El Sr. Calderon Collantes: Tiene razon mi antiguo amigo el Sr. Santa Cruz; lo que hubo entonces fué lo siguiente: hacia tiempo que se habia retraído un partido entero: en el seno de la union liberal se discutí si debiamos ó no retirarnos tambien nosotros; yo sostuve siempre la opinion contraria al retraimiento, porque juzgaba que mientras se nos dejase un palmo de terreno legal para la lucha debiamos luchar. Muchos se retrajeron sin embargo; no los Sres. Santa Cruz, Marqués de Sierra-Bullones y otros; pero llegó la cuestion del reglamento, y entonces juzgué que era llegado el caso ya del retraimiento; me retiré de la política; el Sr. Santa Cruz no hizo lo mismo; pero el hecho es que sólo dió un voto, y si asistió algunos dias al Senado fué silenciosamente.

Por lo demás, como mi proposicion de que este reglamento

es el más reaccionario que ha habido no ha sido contradicha verdaderamente, nada tengo que añadir sobre la cuestión del debate. Yo no he sostenido la libertad absoluta de hacer enmiendas, pues me he limitado á pedir que se permitan tres, en correspondencia con el número de oposiciones que ha de haber siempre en este lugar.

Decía el Sr. Seoane que se nos concede el derecho de interpeleación. Pues está S. S. á mi lado cuando de ese artículo se trate para que se conceda lo que siempre hemos tenido; es decir, que hablen tres, ó por lo menos el uso del derecho de replicar al interpelante. Yo reconozco la consecuencia, el liberalismo y el desinterés del Sr. Seoane; pero por lo mismo me ha dolido más oírle aducir argumentos como los que ha presentado á la Cámara para defender el artículo.

El Sr. Seoane: Doy gracias al Sr. Calderón Collantes por los inmerecidos elogios que ha hecho de mi persona; pero debo decirle que si S. S. se duele de oír mis argumentos en defensa de la tesis que he sostenido, lo mismo me sucede á mí con S. S., á quien siempre he visto defender las doctrinas del orden. S. S. me considera hoy casi retrógrado; y yo, al verle tan cerca de los republicanos, no extrañaré que diga lo que estoy viendo, que S. S. está muy cerca de los republicanos. Pero, señores, lo que sucede es muy natural: según la situación, ha de ser diferente el razonamiento; cuando se sostiene al poder, se acude á argumentos que defiendan el poder; yo estoy en mi puesto, así como S. S. en el suyo.

Por lo demás, de las explicaciones que el Sr. Calderón Collantes ha dado se deduce que S. S. aprobó las disposiciones del reglamento de 1866, que es mucho más restrictivo que lo que se propone ahora.

El Sr. Calderón Collantes: El Sr. Seoane no está enterado de los antecedentes. La proposición de reglamento del año 1866 no llegó á serlo; lo fué el proyecto presentado por la iniciativa de un Ministro. Ese fué el que yo combatí con las mismas ideas que defiendo ahora; llegó á ser ley, y entonces fué cuando me retiré. Jamás he votado ni dejado de combatir medida alguna restrictiva de la discusión.

Cerca estoy, en efecto, de los republicanos; pero no tenga cuidado el Sr. Seoane de que me confunda con ellos; soy monárquico por convicción, y no de circunstancias; no soy de los que siendo republicanos la víspera se hacen monárquicos, porque creen que es la fórmula que prevalece; aunque tal vez dispuestos á volver á ser republicanos mañana.

El Sr. Montejo: Después de no haber accedido la comisión á los deseos del Sr. Udaeta, ya comprende el Sr. Calderón Collantes que no puede ser galante con S. S., si bien no es esta la sola razón que tiene para no modificar el artículo en el sentido que se propone.

La comisión ha creído que dentro de la Cámara puede haber dos clases de oposición; la constitucional y la extraconstitucional; y cualquiera que sea el número de los grupos que constituyan la segunda, bien pueden ponerse de acuerdo en la redacción de una enmienda; así es que permitiendo la discusión de dos enmiendas, juzgó que había bastante espacio para que las oposiciones puedan exponer sus ideas. En este concepto adoptó el pensamiento consignado en el art. 104 del reglamento discutido en el Senado, siendo Senador el Sr. Calderón Collantes, artículo que fué aprobado sin discusión, y sin duda S. S. le prestó su aprobación. (El Sr. Calderón Collantes: ¿Estaba yo aquí entonces?) De todos modos, S. S. ha dicho que este artículo era más reaccionario que el de 1866.

Nada diré del reglamento de 1867 respecto á este punto, porque en él no se permitía más que tres discursos en contra, contando con los que pronunciaban los autores de las enmiendas, ó adiciones, y ahora se propone que pueda haber cinco discursos en contra.

Pero dice el Sr. Calderón Collantes que es más reaccionario este reglamento en lo que se refiere á actas é interpeleaciones, y esto no me parece exacto. En punto á actas, se ha establecido un procedimiento nuevo. Hay una discusión en la que se ve si el acta es grave ó no; para esto hay dos discursos en contra y dos en pro, y además puede usar de la palabra el interesado: si el Senado declara que el acta ofrece alguna dificultad, aunque sea pequeña, entonces pasa á la tercera categoría y se discute con tres discursos en contra y tres en pro.

Respecto á interpeleaciones, la comisión no ha podido menos de tener en cuenta los derechos de los Sres. Senadores, y ha dicho: por lo que hace á las preguntas, el Gobierno no tiene obligación de contestar; pero si á la interpeleación; si bien la experiencia ha demostrado que, á pesar de lo que en otros reglamentos se decía, estos por regla general concluían por la rectificación del interpelante y acuerdo de la Cámara de pasar á otro asunto. Pero el interpelante tiene el derecho de presentar proposiciones si cree que es justo lo que desea, y aquí se ha dado más latitud, pudiendo haber las rectificaciones establecidas en la práctica después del discurso de apoyo; y aun si el Sr. Calderón Collantes hubiera aguardado á la discusión del artículo correspondiente, vería que se había aceptado una enmienda modificándolo en el sentido de que el interpelante repique. No tiene, pues, razón S. S. en decir que este reglamento es más retrógrado que el de 67, que coartaba realmente el derecho de interpeleación y no concedía tanta extensión al debate sobre el mensaje.

Dicho esto, voy á concluir conviniendo en dos cosas con el Sr. Calderón Collantes. Lamento como S. S. que esta discusión importante esté abandonada por muchos de nuestros compañeros, no sólo de la mayoría, sino de la minoría, que es la más interesada en que no se perjudiquen sus derechos, por más que nosotros no hayamos tenido semejante intención; y debo añadir que si hubiéramos de hacer un reglamento para el Senado actual, declararíamos que no le necesitaba, porque una Cámara que se ha conducido con la prudencia y mesura que esta no necesitaba reglamento de ningún género; pero como no se trata sólo de la actualidad, no hemos podido menos de cumplir nuestro encargo presentando todas las disposiciones que hemos creído convenientes para la buena dirección de las discusiones. He dicho.

El Sr. Calderón Collantes: El reglamento de 1867 es el que yo dije que había motivado nuestro retraimiento. Buena prueba de liberalismo se da, si se quiere comparar este con un reglamento tan reaccionario! La comisión ha podido tomar como modelo el de 1854 ó 1847, y no venir después de la revolución de 68 á proponer un reglamento como este. Por lo demás, el término de comparación con el de 1867 no puede admitirse, porque es lo mismo que comparar el régimen constitucional con el absoluto.

El Sr. Montejo: Si he citado el reglamento de 1867, es porque S. S. ha dicho en absoluto que este es el más reaccionario que se ha presentado en las Cámaras españolas, y he citado el de 1866 para demostrar que lo consignado en el que se discute sobre el punto en cuestión es lo mismo que S. S. votó. (El Sr. Calderón Collantes: No lo voté.) El de 1854, sabe S. S. muy bien que se hizo para unas Cortes Constituyentes, y no puede tener aplicación aquí. Nada más tengo que decir.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusión. Orden del día para mañana: continuación del debate pendiente.—Se levanta la sesión.—Eran las siete menos cuarto.

## CONGRESO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 5 de Junio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta á las dos, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se hizo constar, á petición del Sr. Quiroga, que su nombre aparecía indebidamente en la votación que tuvo lugar el sábado último sobre el voto particular del Sr. Nocedal, siendo así que no había tomado parte en la votación.

El Sr. Barrio y Mier pidió que constara su voto conforme con la minoría en la votación del voto particular del Sr. Nocedal.

El Sr. Presidente: Constará en el Diario de las Sesiones. El Sr. Herrando: Presentó á las Cortes una exposición de los cosecheros de vinos de la provincia de Zaragoza contra el proyectado impuesto de caldos y carnes.

El Sr. Presidente: Pasará á la comisión de presupuestos. El Sr. Ortiz de Zárate: Deseo que la comisión de actas, comprendiendo el derecho que los Diputados todos tienen de tomar asiento aquí, dé dictamen cuanto antes acerca de todas las actas que estén pendientes de su examen.

El Sr. Presidente: Se pondrá en conocimiento de la comisión de actas el deseo de S. S.

Leída una proposición de ley del Sr. Suárez Inclán y otros sobre desecación y saneamiento y venta de las marismas pertenecientes á los pueblos, dijo en su apoyo

El Sr. Suarez Inclán: Esta proposición es una reproducción de la que con el mismo objeto presenté en las Cortes Constituyentes. La ley de aguas ha causado considerables perjuicios á muchos pueblos del litoral por la violenta interpretación que se da á alguno de sus artículos: las marismas de carácter comunal prestan grandes aprovechamientos á determinadas comarcas; y como la mayor parte de ellas forman terrenos de gran valor, cuyo acotamiento y desecación puede llevarse á cabo sin grandes sacrificios, se han otorgado numerosas concesiones á empresas particulares que amenazan despojar de esa preciada propiedad y disfrute colectivo á los pueblos sin indemnización de ninguna clase.

Mi proposición tiende á que no se enajenen sin el consentimiento de los pueblos, y á que cuando llegué este caso se les indemnice previamente con á cualquier particular ó corporación á quien se expropia por causa de utilidad pública.

Propongo además que estas concesiones se hagan por medio de subasta pública, porque es imposible que el espíritu de la ley de aguas sea la consagración de un despojo á cenorros tapados. Con estas brevísimas explicaciones creo que el Congreso no tendrá inconveniente alguno en tomarla en consideración.

Hecha la correspondiente pregunta, fué tomada en consideración.

Leída otra proposición de ley del Sr. Capdepon y otros estableciendo arbitrios para la continuación de las obras del Grao de Valencia, dijo en su apoyo

El Sr. Ruiz Capdepon: No siempre nos hemos de ocupar aquí de asuntos políticos; alguna vez nos hemos de ocupar de asuntos de interés material para las provincias: de esta clase es el que voy á tratar.

No voy á hacer la historia de las obras del puerto del Grao de Valencia: voy únicamente al objeto de mi proposición.

Las Cortes Constituyentes de 1854 en 18 de Junio de 1856 votaron una ley creando determinados arbitrios para atender á la construcción de las obras del puerto del Grao. Se creó una sociedad que se quedó con la concesión, emprendió las obras, y las llevó á cabo en su mayor parte, cuando por decreto de 22 de Noviembre de 1868, elevado á ley por la de 19 de Junio de 1869, se refundieron todos los impuestos especiales que con destino á las obras se cobraban en algunos puertos en uno que se conocía con el nombre de descarga, y se dedicó el 25 por 100 del nuevo impuesto á todas las atenciones á que estaban afectos las anteriores.

El resultado de esto ha sido que los 3 y medio millones que en virtud de las leyes anteriores recaudaba anualmente la Junta del puerto han quedado reducidos á unos 400.000 rs.; porque es de advertir que en virtud de la ley de presupuestos, que aplicaba al Estado los recursos provinciales y municipales, se adjudicó al Estado el millón que importaba el recargo sobre la contribución territorial é industrial.

Así es que esta provincia, que desde el siglo pasado tiene puestas sus miras en aquel puerto, á pesar de todos los sacrificios hechos hasta el día se encuentra sin poder terminar escasamente la cuarta parte, que es lo que falta, exponiéndose á que se pierda todo lo hecho.

Además, en virtud de la ley de 18 de Junio de 1856, la Diputación provincial estaba autorizada para emitir 22 millones en obligaciones; ha emitido sólo 8, y ahora se encuentra sin poder atender á su amortización, ni siquiera al pago de intereses, con lo cual resulta gravemente lesionado el derecho sagrado de los obligacionistas.

Mi proposición, pues, tiene por objeto que se terminen las obras y que se respeten los derechos de los obligacionistas.

Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración la proposición.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ocupó la tribuna y leyó cuatro proyectos de ley: uno sobre procedimiento criminal; otro sobre reforma de la casación en lo civil; otro sobre el establecimiento del recurso de casación en lo criminal, y otro de Código penal.

El Sr. Presidente: Estos proyectos pasarán á las secciones para nombramiento de comisión.

El Sr. Penuelas: Ruego á la mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el deseo que tengo de que vengan aquí los siguientes documentos:

El expediente instruido por la Dirección general de Contabilidad, en virtud del cual se reformó la intervención del arriendo de las minas de Linares.

La liquidación ajustada al arrendatario por el primer año del arrendamiento.

Los productos que se han intervenido desde el fin del primer año del arrendamiento hasta 31 de Mayo último.

El Sr. Presidente: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro de Fomento.

Los Sres. Chaqon, Sequera y Alenjo Colmenares pidieron que constara su voto conforme con la mayoría en la votación del voto particular del Sr. Nocedal.

El Congreso quedó enterado de que los Sres. Moreno Benitez y Diaz Quintero no podían asistir á las sesiones por hallarse enfermos.

Se concedieron al Sr. Franco del Corral 30 días de licencia que solicitaba para atender al restablecimiento de su salud.

Se dió cuenta de los objetos de que se habían ocupado las secciones en su sesión del sábado último.

Dióse cuenta de una invitación del Sr. Alcalde primero de Madrid para asistir á la procesion que ha de tener lugar el día del Corpus.

El Sr. Presidente: Los Sres. Diputados quedan enterados de la invitación; por mi parte, agradeciéndolo mucho, si el estado de mi salud me lo permite asistiré.

## ORDEN DEL DIA.

Contestacion al discurso de la Corona.

El Sr. Presidente: La mesa propone al Congreso que el dictamen se discuta y vote en su totalidad; la mesa cree que la discusión de la totalidad es muy bastante, habiendo de discutirse además tantas enmiendas como se han presentado.

Así lo acordó el Congreso.

El Sr. Presidente: El número de enmiendas que hay sobre la mesa me obliga á recomendar á los señores oradores la sobriedad de palabras, sin lo cual tendríamos que celebrar sesiones dobles, y acaso una permanente, que ya saben los señores Diputados que no es muy agradable.

Leida la del Sr. Jove y Hevia, dijo en su apoyo

El Sr. Jove y Hevia: Sres. Diputados, reclamo vuestra benevolencia, y procuraré merecerla siendo lacónico, explícito y respetuoso.

No extrañéis que sea yo el que la apoye: ya sabéis que los caudillos se reservan para la gran batalla, y que las guerrillas son las que rompen el fuego.

La enmienda contiene cinco puntos; pero esto no quiere decir que estemos de acuerdo con el resto del dictamen: la contestación tiene, á mi juicio, el gran defecto de no corresponder á la claridad y á la sencillez del discurso á que contesta; esto consiste en que hay ciertos puntos en el discurso que se ha creído necesario oscurecer en la contestación; y el Sr. Valera, uno de los pocos hombres que en España han cultivado la ciencia filosófica de allende el Rhin, se ha encargado de envolver el discurso en una filosofía á través de la cual se ha creído que no habría medio de discutir ciertas cuestiones.

Y entro ya de lleno en la primera parte de mi enmienda, relativa á las cuestiones fundamentales de la política. A la frase que aparecía en el discurso de la Corona, en la que se decía que una alta persona no quería imponerse, no se ha contestado, porque esta frase está en contradicción con toda vuestra política, como demostré en otra ocasión.

Se dice después que la elección es la única fuente de la legitimidad que la razon consiente; y es verdaderamente anómalo que para crear la Monarquía hereditaria se hiciese el elogio de la Monarquía electiva; pero además esto es un mentis á la historia y al estado actual de Europa.

No voy á hablar de la única legitimidad que yo reconozco: basta con haber levantado una vez nuestra bandera. Tampoco seguiré en la cuestión aquí iniciada, con más elocuencia que oportunidad, y á cuya discusión nos invitaba el Sr. Romero Robledo: la del auto acordado de 1713: después de 40 años de discusión sobre este asunto, en que han tomado parte todos los grandes polemistas, desde Zea Bermudez hasta el Sr. Sanchez, no hay ya para qué hablar de esto. A aquella ley extranjera se han opuesto otras muchas disposiciones legislativas que restablecieron la ley eterna española: todos lo habeis reconocido así, hasta muchos que se dicen carlistas; y la renuncia de los Príncipes que se decían antes representantes de la verdadera legitimidad, sobre todo la de D. Juan en 1832, han zanjado la cuestión por completo: sólo á la acción destructora de la obra revolucionaria se debe esta gran reacción, se debe el que se haya podido defender aquí esta legitimidad por jóvenes eutusiastas, en quienes la reflexion hará nacer la reacción de la reacción.

Y paso á esos derechos superiores á toda soberanía, que no pueden crear nada permanente y conducen á la república; pero no habeis tenido arrojado para tanto, y habeis creado una Monarquía constituyente. Después habeis divinizado la revolucion diciendo que llegó la hora señalada por Dios, es decir, que habeis deificado la fragata Zaragoza, á lo cual no se había llegado nunca: yo no he visto deificado ningun buque; he visto un monumento erigido en el punto de que partieron los argonautas; pero no he visto deificadas sus naves: el vellocino sí.

Decís después que lo creado fué creado en virtud de poderes extraordinarios y cumplidos. ¿Dónde estaban estos poderes? En ninguna parte; porque las Cortes Constituyentes iban á decidir la forma de Gobierno, no á elegir la persona que según vuestras teorías debía ser elegida por medio de un plebiscito. Ni en la convocatoria ni en el discurso de apertura se habló de la elección de Rey.

Paso á tratar de las relaciones internacionales de la revolución.

La frase del discurso era la usual en tales casos. La comisión ha querido ser más explícita, diciendo que los Gobiernos han estrechado sus relaciones con España: yo creo que se debe volver á la frase antigua. Por el sistema de no intervención establecido en Europa no se han recibido aquí más que leves indicaciones sobre la marcha revolucionaria, á pesar de que á las Monarquías hereditarias y á los Gobiernos conservadores de Europa no podía agradar la Monarquía democrática que aquí esbleciais, y de que de la observación de los acontecimientos se deduce que los Reyes os toleran y los pueblos os compadecen.

Pero ¿qué habeis hecho para estrechar las relaciones con los demás pueblos? Atentadcs como el de los primeros días de la revolución contra el Nuncio de Su Santidad, que alarmaron á todos los Representantes extranjeros en Madrid. La rogativa que habeis ido haciendo por las cortes extranjeras buscando una cabeza en que colocar la Corona de San Fernando, pronunciando después aquí frases poco meditadas cuando esta Corona no era aceptada. Recordad, si no, lo que aquí se dijo de D. Fernando de Portugal y de la madre del Duque de Génova. ¿Podía esto atraernos las simpatías de Europa?

Habeis pasado circulares desacreditando á los Gobiernos anteriores y olvidando que la marcha internacional de las naciones es constante, y que ante las Potencias extranjeras no deben influir los cambios interiores.

Habeis sido débiles con los fuertes. ¿No deciais al recibir un Ministro inglés, que el pueblo español no desea más que ser émulo del pueblo de Inglaterra?

Habeis celebrado tratados de comercio, es verdad; pero no contienen más que lo ya establecido en tratados anteriores ú obtenido por la costumbre; digo mal, se ha insertado la tarifa de Aduanas como parte integrante de los tratados, lo cual no se hace sino con las naciones á quienes el tratado se impone, no entre naciones civilizadas. No es esto, pues, lo que ha estrechado las relaciones internacionales.

Habeis vendido por un pedazo de pan la indemnización de Marruecos, y con ella la influencia que allí nos daba. ¿Creeis que nos ha de dar esto mucho prestigio en el mundo?

Y ¿qué hemos hecho en América? Aquí se ha confesado que el Gobierno español había maltratado á aquellas Repúblicas; maltratado, llevando allí la civilización y la fé!

Habeis tratado de halagar al indio Juárez, que os contestó con altivez que se dignaría recibir al Representante de España, sin ofrecer reciprocidad: habeis enviado después allí una misión que no ha de producir mejores resultados que las de Pacheco y el Marqués de la Rivera. Decís que vais á proteger los intereses de los españoles tenedores de la Deuda de aquel país; no lo lograreis; pero además tened presente que la mayor parte de los créditos de los españoles en Méjico han pasado á manos de agiotistas.

De las negociaciones pendientes con las repúblicas del Sur diré muy poco; no quiero que se diga que trató de comprometer.

su éxito; pero por lo que de público se dice, me parece muy grave eso de ligar la nación española durante tres años antes de tomar satisfacción de alguna injuria que allí podamos recibir.

Se anuncia por un periódico de Nueva-York que se admitirán las reclamaciones de los Estados Unidos contra España sin reciprocidad y con abandono de los intereses de los ciudadanos españoles, derechos que el Gobierno no puede abandonar. En 1834 se trataba de lo mismo, y lo primero que se dijo en el tratado fué que se admitirían las reclamaciones, tanto de España como de los Estados Unidos: imitable, si es cierto que tratis.

Voy á la tercera parte de la enmienda. Envuelta la contestación en una elegante capa de filosofía alemana, hay un punto sin embargo en que se habla con una claridad verdaderamente meridional: hablo de Cuba, en donde causó un efecto deplorable: allí se ha visto que se trataban sin consideración los más complicados y los más sagrados intereses de aquellas Antillas, y que en lugar de procurar apagar el incendio se ha venido á añadir nuevo combustible que puede destruirlo todo.

Para qué hablar de las faltas que no existen en los Gobiernos anteriores, para qué hablar de que por la sumisión se concederá todo lo que piden? Con ese sistema no vais á dar gusto á nadie; ni á los anexionistas que quisieran agregar la isla á los Estados Unidos, ni á los separatistas que creen que tiene aquella isla suficiente vitalidad para vivir como Estado independiente, cuando muy pronto serían, perdonad la expresión, *triste merienda de negros*; ni á los autónomos que quieren un Parlamento propio con simple union personal, ó á los que desean la autonomía rentística, en cuyas ideas parecen inspirados los presupuestos que se han presentado al Congreso. Hay otros autónomos que hacen grandes alardes de espanolismo, en cuya especie se cuentan casi todos los de Madrid, y que son sin duda ninguna los más perjudiciales, queriendo aplicar á Cuba todas las leyes españolas, como si la política fuese igual para todos los países, convirtiéndose en obligatorio lecho de Procusto.

No: España debe tratar aquellas provincias como hermanas; pero como hermanas ultramarinas, gobernadas con leyes especiales.

Ha habido mancomunidad de ideas entre la revolución de Setiembre y la rebelión de Cuba? Indudablemente: en primer lugar, la exageración de las ideas de libertad; y además, la parte que algunos cubanos han tomado en la revolución de España. Esta mancomunidad consta en todas partes, y sobre todo en este diario oficial de los rebeldes, que dice así: (*Leyó*). Además, no contribuyó mucho á dar fuerza y vida á aquella insurrección el manifiesto de 23 de Octubre con sus imprudentes promesas? No teniais autoridad bastante en aquellos apartados climas para hacer sin grave riesgo tales promesas. ¿Cómo la habiais de tener, si carecíais de ella en la Península para mantener el orden público, del cual voy á pedir os cuenta como comprendido en uno de los párrafos de mi enmienda?

El Sr. **Presidente**: Yo ruego á V. S. que no olvide la advertencia que he hecho á los Sres. Diputados al comenzar la discusión.

El Sr. **Jove y Hevia**: Estoy en la tercera parte de la enmienda, y voy á cortar mucho de mi argumentación.

Yo he pedido aquí como muestra el expediente sobre los sucesos del teatro de Calderón: no ha sido posible acceder á mi deseo, porque tres días después volvió la causa á sumario; pero voy á ocuparme de todo lo que fué público desde el primer instante.

¿Qué pasaba allí? Que se ponía en ridículo á un italiano; y el público, que gustaba del espectáculo, acudía, y el teatro estaba lleno; pero llegó un momento en que algunos criminales se cansaron de aquella inocente comedia; se dieron cita en el local; maltrataron á los actores, y causaron sustos y daños de consideración en el público.

Todo esto sería muy grave; pero son más graves aun los escritos de cierta Autoridad que se han publicado: el Alcalde de barrio dijo en los periódicos que, noticioso de lo que iba á ocurrir, dió parte para que acudieran los agentes de la Autoridad, y que nadie acudió: algunos agentes dijeron después que habían recibido orden de alejarse del sitio de la ocurrencia. El Ministro de la Gobernación pasó una comunicación al Gobernador recomendándole la mayor vigilancia para evitar tales excesos; y en efecto, fué tan eficaz la recomendación, que á los pocos días fué atacado el Sr. Somolinos y otros, sin que se lograra averiguar nada, y siguiendo impunes y hasta premiados los autores señalados por la *Igualdad*.

Pero deo este punto, y voy á ocuparme de las relaciones entre la Iglesia y el Estado. En la contestación se dice que hay aquí algunos católicos, y que se desea el restablecimiento de las relaciones, esperando que Su Santidad venga á rogarlo, como si fuéramos una nación protestante. Nosotros pedimos lo único que puede pedir una nación eminentemente católica, que no tiene más intereses religiosos que los católicos; pedimos que el Gobierno haga todo lo que está de su parte para aquel restablecimiento.

Pero ¿qué habeis hecho vosotros para pretenderlo? Absolutamente nada: la síntesis política del partido progresista ha sido siempre reñir con Roma. La estética convites al son del himno de Riego.

Decís que la libertad religiosa es favorable al catolicismo; pero tal como vosotros la habeis establecido, es la persecución del catolicismo, de ese gran poder moral, el único que puede contener los ímpetus desbordados de los Reyes y de los pueblos. Vosotros vigilais y perseguís á los sacerdotes católicos, mientras dejais en paz á todos los que predicán en los clubs y en toda clase de reuniones contra la moral, la propiedad y la religión. Impedís las asociaciones religiosas, y dejais libres asociaciones masónicas, ridiculas, si no criminales. Habeis querido valer del sagrado de la confesión para discutir aquí los asuntos electorales; hicisteis que todos los actos de la vida humana fuesen civiles, y os habeis visto obligados á copiar la legislación eclesiástica. Secularizasteis los bienes de la Iglesia; queréis secularizar los ritos. No dejais á los sacerdotes ni los templos; lo habeis arruinado todo.

Sois lógicos cuando recordais á la Iglesia los tiempos primitivos; aquellos, como estos, eran tiempos de persecución.

Teneis al clero sin cobrar la pequeña asignación que se le ha señalado en compensación del despojo de sus bienes. Proyectais un arreglo del clero, y le amenazais si se resiste. Creéis que ningún poder podría tratar con vosotros imponiéndole de antemano condiciones tan humillantes? Si no jurais, no cobrais: si no admitís el arreglo, no se proveerán las plazas: esto es poner puñales al pecho.

La Iglesia tenía recursos especiales para sus especiales atenciones, como la enseñanza, como los Ayuntamientos, como la caridad. La revolución, como los antiguos monstruos, lo ha devorado todo; por qué os extrañais que haya quien quiera aplastar al monstruo?

Os privais del concurso moral de la Iglesia en las grandes complicaciones sociales que amenazan: olvidais que contra las masas sublevadas no hay más que dos recursos: ó la religión, ó la fuerza: la cruz, ó las ametralladoras: escoged.

Paso á la parte de la Hacienda. En el discurso se prometía disipar los temores que la Hacienda inspira: la contestación no

se ha atrevido á tanto; y era imposible, después de oír los tristísimos discursos del Sr. Ministro de Hacienda.

Nosotros proponemos la nivelación absoluta; porque el déficit es creciente y el activo ha desaparecido por abusos de la revolución y por desaciertos del Sr. Figuerola, que llamaba loco en 1866 al que quería usar del crédito con poco crédito; que entonces se asustaba de un presupuesto de 2.000 millones, y le formó de 3.000 por desaciertos del Sr. Figuerola, que prometió arreglarlo todo y nivelarlo todo, y lo ha desarreglado todo y no ha nivelado nada. La revolución ha aumentado los gastos y disminuido los recursos. Le parece poco esto al Sr. Ministro Moret, que en uno de sus discursos de fines de 1870 decía que la revolución todavía no había hecho nada en Hacienda?

Se necesita una resolución enérgica en este punto. Los grandes hombres teóricos y los hombres prácticos han hecho lo mismo; aumentar las cargas, vender, empeñar y firmar pagarés como los hijos pródigos. Algo debe haber aquí que no se alcance á la generalidad; tal vez sea la sumisión necesaria del Ministro de Hacienda al Ministro de la Guerra. Es menester que pasen por el Ministerio de Hacienda los hombres enérgicos; y no como el Sr. Ardanaz, que á las pocas horas de proponer la nivelación tuvo que dejar de ser Ministro.

Y, señores, es preciso hacerlo; no os lo detallaré todo, porque esto corresponde al poder que tiene á su disposición los datos y las oficinas. Pero algo os diré, siguiendo las ideas de un ilustre amigo; mejor diré de mi maestro, porque le consulto y sigo en todas las cuestiones importantes: hablo del Sr. Moyano.

Tristes son las bases por él presentadas aquí en otra ocasión; pero más triste es la necesidad. Estas bases eran para las atenciones pasadas creación de papel del personal y del material, rompiendo después las planchas de toda clase de papel para no seguir en este camino de ruina. Con respecto á la Deuda flotante, usar del beneficio de espera que se concede á todo deudor; y con respecto al ejercicio corriente, satisfacer los gastos reproductivos y ciertos pagos ineludibles, como son el ejército, los penados y las monjas en clausura, y lo que queda repartirlo á prorata entre las demás clases del Estado; teniendo en cuenta que el presupuesto de ingresos no podrá en mucho tiempo pasar de 2.000 millones.

He terminado el examen de los principales argumentos en que pretendía apoyar la enmienda, contestando con las palabras del Sr. Presidente á los que crean que no he dicho lo bastante.

Concluyo diciendo que no os pido que voteis la parte de la enmienda que se roza con la política, porque sería inútil pediroslo; pero sí la parte religiosa y la parte rentística. Si no lo haceis, lo sentiré; pero habré cumplido con los deberes de la oposición, y sobre todo con lo que me inspira mi conciencia, que es con lo que siempre deseo cumplir.

El Sr. **Rodríguez** (D. Gabriel): Antes de contestar al elocuente discurso del Sr. Jove y Hevia, voy á hacer una ligera manifestación á la Cámara, á nombre de mis compañeros de comisión, respecto á las enmiendas presentadas.

Estas son de dos clases. Las que provienen de las oposiciones, como ha dicho el Sr. Jove, se presentan como motivo de discusión; y como proceden de personas para quienes la totalidad del mensaje es inaceptable, es claro que aun cuando la comisión las aceptara, no se atraería por esto los votos de las oposiciones: por consiguiente la comisión contestará con brevedad á los discursos que se pronuncian en su apoyo, rogando después al Congreso que no las tome en consideración. Respecto á las presentadas por la mayoría, como la comisión se compone de individuos de todas sus fracciones, y la diferencia entre esas enmiendas y el dictamen de la comisión es de puro accidente; si sus autores no las retiran, y es probable que sí las retiren, haremos el mismo ruego al Congreso.

Y por último, debo decir que la comisión no podrá contestar con la extensión que quisiera á todas las enmiendas, porque hay muchas que se refieren á un mismo punto, y por consiguiente no ha de reproducir en cada una de ellas las razones que ya haya expuesto acerca de otras. Dicho esto, voy á ocuparme del discurso del Sr. Jove.

S. S. ha dicho que esto que va á presenciarse en la Cámara es un fuego de guerrilla; que no vamos á entrar en debates solemnes. Voy á ajustarme á este programa; y pues que de guerrillas se trata, contestaré á los tiros que S. S. ha dirigido al Gobierno y á la mayoría con otros tiros dirigidos á S. S. y á sus amigos; que según lo poco que recuerdo haber aprendido de estrategia, es más fácil el ataque que la defensa.

Ha dicho el Sr. Jove que el discurso está escrito en alemán, suponiendo S. S. que la filosofía alemana ha inspirado á su ilustrado redactor; pero se ha contradicho luego S. S., probando que lo ha entendido perfectamente, y viendo algunas de sus cláusulas, según ha dicho, en estilo meridional y no en filosofía alemana.

Nos ha dirigido otro cargo el Sr. Jove: la falta de respeto á ciertas consideraciones. Nosotros creemos que se puede hablar con todo el mundo, por elevado que sea, guardando el decoro con que se deben tratar ciertas materias; pero como no profesamos el principio del derecho divino, no tenemos á ciertas cosas más que el respeto que se debe tener á todo.

Ha tocado también S. S. la cuestión de legitimidad, haciéndose cargo de algunas afirmaciones de los Sres. Estrada y Nocedal, sin entrar á fondo en la cuestión, pero pareciendo que quería encontrar la legitimidad en la que tienen por bandera sus compañeros de minoría. Pues yo debo decirle á S. S. que Doña Isabel II no ha tenido otra legitimidad que la que la dieron los que la defendieron en los campos de batalla contra las huestes carlistas; y que entre Doña Isabel II y D. Carlos, en cuestión de legitimidad, creo que la ventaja es de este último. Mientras el Sr. Jove y sus amigos no entren en el partido teocrático como ha entrado el Sr. Nocedal, como ha entrado el Sr. Gonzalez Brabo, según se dice, y como entrarán probablemente todos los hombres notables del partido moderado, S. S. no son nada ni pueden representar nada en el país, porque ni tienen la bandera de la legitimidad; ni la de la soberanía nacional. ¿Qué diferencia hay entre el discurso del Sr. Nocedal y el del Sr. Jove? ¿Ha habido alguna afirmación propia del partido moderado? ¿Ha levantado S. S. alguna bandera? ¿Ha hecho más S. S. que combatir el dictamen con el mismo sentimentalismo del Sr. Nocedal, y poco más ó menos con los mismos argumentos?

Después ha dicho S. S. que no hemos hecho más que declarar santo un hecho de fuerza y concretar nuestra admiración á la sublevación de la fragata *Zaragoza*. El Sr. Jove ha estudiado muy poco el espíritu y la marcha de la revolución, porque aun cuando nosotros tributemos gran admiración á los hombres de Cádiz, es preciso ser ciego para no comprender que aquel movimiento hubiera sido imposible si la revolución no hubiera existido ya en las conciencias. Pero tanto existía y tan unánime era el pensamiento de que no se podía seguir con el antiguo régimen, que por lo menos en los primeros momentos no sabíamos dónde estaba el partido moderado, ni aparecieron los partidarios de la legitimidad hasta que pudieron aprovecharse de la libertad que en cumplimiento de nuestro deber debíamos dar á todos.

Es verdad que los hombres del partido moderado ahora, lo mismo que los del partido teocrático, hablan mucho de libertad y nos combaten casi lo mismo que la minoría republicana y

prometen libertad al pueblo; advirtiendo que es la libertad bien entendida, como decía un antiguo orador que hablaba muy bien cuando defendía la libertad, pero cuya elocuencia al limitarla descendía hasta el punto más bajo á que aquella altísima elocuencia podía bajar. Pues la libertad bien entendida del señor Jove es como la de la Reina Isabel de Inglaterra, que en el drama *Maria Stuardo*, de Schiller, le dice á un Magistrado que se opone á sus mandatos: «¿Cómo te opones á eso? Yo puedo hacer lo que quiera; soy una reina completamente libre.»

Pues esta libertad bien entendida del Sr. Jove no podemos aceptarla, nosotros, ni la aceptará el país, porque se acordará de que á ella se debe la ley de imprenta del Sr. Nocedal, y á ella el entregarse la enseñanza al fanatismo, y el llevar presos y deportados á los individuos de los Cuerpos Legislativos. Cuando oigo al Sr. Nocedal y á los individuos de la minoría moderada ofrecer libertad al pueblo, me acuerdo de un libro de Quevedo que se titula *De todas las cosas y de otras muchas más*, en el que, entre varias recetas, da una para que las mujeres anden detrás de los hombres, que consiste en que los hombres se pongan delante de ellas. Como el partido moderado y el carlista saben que el país no puede ya vivir sin libertad, hablan mucho de libertad, reservándose el propósito de no dársela si llegaron á mandar, ó de quitársela si la tuviera cuando llegaran al poder.

Y puesto que todo el mundo profetiza, permitidme que yo también me meta á profeta, y acordado de mi profecía. Vosotros acabareis por dividirlos en dos grupos: uno que se irá con el partido teocrático, y el otro con la situación actual, como ya lo han hecho algunos que han jurado la Constitución. Y si, como oigo decir á algun Sr. Diputado que no sé quién es, la juran, pero no la aceptan, entiéndanse S. S. con el Sr. Nocedal, que aplicó el otro día las calificaciones que merece á esa conducta.

El Sr. Jove ha dividido su discurso en cinco puntos. Primero, poderes extraordinarios y cumplidos. Cree S. S. que al constituir esta situación las Cortes pasadas no tenían poderes suficientes. Acerca de esto no he oído más que un argumento que pertenece al partido republicano, porque bajo el punto de vista de la legitimidad ya sabíamos que no teníamos esos poderes. Ni nos los había dado el Padre Santo, ni el jefe del partido político de S. S.: esto lo reconocemos; pero el argumento á que me refiero es el de que debía elegirse el Rey por plebiscito. De esta cuestión, tratada ya con extensión en las Cortes Constituyentes y en las actuales, solamente diré que todo el mundo sabía que aquellas Cortes habían de elegir Rey si se constituía la Monarquía; y el Sr. Figueras, jefe de la minoría republicana, en la primera sesión después de constituido el Congreso decía: «Yo combato el reglamento del año 54 porque hay votaciones secretas; y como está Cámara, si llega á constituirse la Monarquía, tendrá que votar Rey, yo quiero que esta votación no sea secreta: claro está que el Sr. Figueras reconocía que nuestra misión era constituir la Monarquía ó la república, y en el primer caso elegir Rey. Por consiguiente, si no teníamos poderes extraordinarios y cumplidos, según los que se sientan en esos bancos, los teníamos en la opinión general del país.»

El segundo punto es relativo á si hemos estrechado ó continuado nuestras relaciones con las otras Potencias. Pretendiendo probar el Sr. Jove que no han podido estrecharse, ha examinado una porción de puntos á que contestará el Gobierno en ocasión oportuna. Yo sólo diré que cuando hay mayores analogías entre los pueblos, más estrechas son sus relaciones; y S. S. sabe que antes de la revolución teníamos tres excepciones que nos distinguían de todos los pueblos de Europa: los Borbones reinando, la intolerancia religiosa y la esclavitud en las Antillas. Hemos acabado con las dos primeras de esas excepciones, y acabaremos pronto con la tercera, que es la última que nos queda. Claro es, pues, que nuestras relaciones con Europa son hoy más estrechas que eran antes.

Respecto á la indemnización de Marruecos, yo siento tener que dar un disgusto al Sr. Jove, que dice que no ha podido enterarse de esto sin sentirse contristado, poniendo en conocimiento de S. S. que el Gobierno de la revolución cedió ese crédito por 67 millones y pico de reales, mientras que el Sr. Orvino; quiso contratar la cesión (aunque no llegó á realizarla) por 50 millones, cuando naturalmente el Gobierno de Marruecos no había entregado tanta cantidad como la que ya había recibido España cuando se hizo el contrato que ruboriza á S. S.

El tercer punto es el relativo al párrafo de Ultramar, que á S. S. le ha parecido excesivamente claro. Si al decir esto ha querido dar á entender S. S. que ha habido dudas sobre él en el seno de la mayoría, no hay semejante cosa; porque lo que en él se dice es lo que pensamos todos, que estamos de acuerdo, por ejemplo, en no admitir la idea de que la responsabilidad de la insurrección de Cuba pertenezca á la revolución. Yo creo que S. S. conoce la historia de aquellas provincias, y debe saber que rebeliones de Cuba no se preparan en 15 días, y que después de la insurrección la principal responsabilidad de no haber terminado aquellos sucesos corresponde quizás al General Lersundi.

Pero dice S. S. que se ofrece á los insurrectos la libertad que quieren; y que como quieren la separación, se ofrece también eso. No sé cómo contestar á esta idea, porque dada la claridad que S. S. ve en el párrafo, me parece imposible que no comprenda que se dice una cosa enteramente diferente. ¿No se dice que las Cortes desean que termine dicha guerra, y prontamente la guerra? Luego claro está que no se puede hablar de la separación, porque á eso nos oponemos todos los españoles. Y después continúa diciendo: (*Leyó*). También estamos de acuerdo con lo resuelto por las Cortes Constituyentes acerca de la conveniencia y posibilidad de legislar sobre Puerto-Rico, y nos ocuparemos de la cuestión de la abolición de la esclavitud, y de las reformas políticas de dicha isla. Por consiguiente, no hay dificultad alguna ni duda para comprender el párrafo, ni hay la divergencia en el modo de interpretarle, puesto que todos queremos lo mismo. Las diferencias, si las hubiera, serían de circunstancias, y no de este momento el resolverlas.

El cuarto punto es el relativo á nuestras relaciones con el Jefe de la Iglesia católica. El Sr. Jove supone que en el discurso decimos que hay pocos católicos en España. Lo que hacemos es no decir que en España no hay más que católicos, que es lo que S. S. quiere que se diga: eso no es verdad; hay en España algunos que no son católicos, y podrá haber más con el tiempo, gracias á la Constitución de 1869. Nosotros reconocemos que la Iglesia tiene influencia en nuestro país; pero no podemos seguir hablando con el Padre Santo de la misma manera que el Gobierno que echa de menos S. S. Nosotros decimos que nos alegráremos que se restablezcan las relaciones con la Santa Sede; pero no las antiguas relaciones, sino otras que no puedan ser degradantes para la Santa Sede, que las tiene establecidas con otros pueblos no ciertamente más dignos de su consideración que la Nación española.

Dice S. S. que hemos querido secularizar los sacramentos, y lo que hemos hecho ha sido dar á todos los actos civiles carácter civil. El matrimonio civil ha sido aceptado por la Santa Sede en otras naciones, como Francia, Bélgica, Portugal; ¿por qué nos ha de tratar á nosotros con más dureza que á esas naciones? Yo creo que S. S. son más intransigentes en esta cuestión que el Jefe de la Iglesia.

Respecto á la cuestión de orden público, ha dicho S. S. una porción de cosas á que tampoco debe contestar la comisión tra-

tándose del mensaje, y á las que contestará el Gobierno cuando lo crea conveniente. El Gobierno no puede atender tanto á los pequeños trastornos, como los del teatro de Calderon, por ejemplo, por la amenaza constante de grandes trastornos; pero aun así, desde la revolución acá no hemos perdido en nada, ni aun en orden público, que le tiene hoy España más perfecta que el que habeis tenido los moderados con vuestro sistema y vuestra policía. Si aceptarais esta situación como nosotros aceptamos la anterior, hasta que fué imposible sufrirla más, entonces podríais pedirnos que administráramos bien; mientras estemos en un perpétuo estado de lucha, será esto más difícil.

Y paso al quinto punto.  
Ha dicho el Sr. Jove lo que yo esperaba y lo que ya sabemos: que es preciso nivelar los presupuestos. ¿Los habeis nivelado vosotros, á pesar de haber gobernado 30 años? Pues si no lo habeis conseguido vosotros en épocas normales en que, según deciais, gobernábais perfectamente al país, ¿cómo quereis que los nivelemos nosotros, habiendo encontrado el insondable abismo que nos dejásteis en las cajas del Estado? Y el remedio que S. S. propone, tomado de su maestro el Sr. Moyano, me ha de permitir S. S. que le diga que no puede satisfacerlos, porque al mismo tiempo que propone el pago á los acreedores en papel del personal y del material, se levanta contra el empréstito; y sin embargo lo que propone S. S. no es más que un empréstito que tiene sobre los nuestros la desventaja de ser forzoso.

En la Deuda flotante dice S. S. que es necesario acudir á la espera, y la espera es el primer síntoma de la quiebra; por consiguiente tampoco se puede aceptar este remedio. S. S., como su maestro el Sr. Moyano, quiere que no se pague más que al ejército, á las monjas en clausura y á los penados, y que lo demás del presupuesto se distribuya á prorata entre las diferentes clases del Estado. ¿Cree S. S. que así se puede administrar? Yo no quiero quitarle ilusiones; pero le pido á Dios que nunca S. S. ni el Sr. Moyano, su maestro, rijan la Hacienda de España.

Y como esta cuestión ha de ser discutida á propósito de otras enmiendas, lo mismo que los otros puntos que he procurado tratar con brevedad, me siento, rogando al Congreso que deseché la enmienda del Sr. Jove y Hevia.

El Sr. Jove y Hevia: Tengo que rectificar el primer error de concepto que me ha atribuido mi particular amigo el Sr. Rodríguez. Dice S. S. que acusando yo el estilo del discurso de estilo de filosofía alemana, le acusó al mismo tiempo de claridad en algunos puntos: Pues en eso se funda mi impugnación en esta parte: en que no hay uniformidad en el documento y en que se había engarzado un poco de claridad meridional en medio de las nebulosidades de la filosofía alemana.

El cargo que S. S. nos ha hecho respecto al estado en que la revolución encontró al país será desde aquí contestado en el gran debate acerca del dictamen; hoy sólo diré á S. S., sintiendo no poder extenderme más, que aquella legitimidad tenía, además de serlo, la voluntad del país que la fortalecía.

Y esto no lo desconoceréis, sobre todo los que la habeis defendido y servido.

Otro error de concepto es la mayor generosidad de S. S., que aceptaban, según dice, cierta situación, comparada con los que no aceptan esta. Lo que entonces había era un completo retraimiento, mientras hoy estamos aquí las oposiciones; aunque sin admitir los hechos revolucionarios.

Una acusación se ha lanzado sobre un bizarro General, que necesito recoger. Yo creí que saldrían palabras de elogio para el que, igualando otras acciones de Principes ilustres que merecieron por ello el elogio de Europa, entregó á sus enemigos una provincia floreciente. ¿Cómo nos la devolveréis? El General Lersundi conservó aquel depósito sagrado, y su administración logró ser aprobada por vosotros mismos, y por tanto no necesita mi defensa.

Se han hecho acusaciones á los Gobiernos anteriores por su administración en las Antillas. Como el Sr. Cánovas, que en la época á que S. S. se ha referido pertenecía á un Ministerio en que figuraba el Sr. Duque de la Torre, ha de terciar en el debate, ya discutirá este punto con la elocuencia de su magnífica palabra.

Y en cuanto al Sr. Castro, si hubiera continuado al frente del departamento de Ultramar, que tan dignamente desempeñaba, es seguro que con su acertada política hubiera impedido la insurrección.

También se nos dice que queremos acudir á una nueva deuda para remediar la Hacienda. Pero debe tenerse entendido que al mismo tiempo se rompen los moldes para el porvenir; y si dificultamos los servicios, es que preferimos oír los gritos de dolor del presupuesto á los de la agonía del país. Por lo que á mí toca, debí decir á S. S. que mi posición es muy desembarazada, porque siempre he pedido lo que pido ahora, y he combatido como ahora á los que no lo hacían.

Que la espera induce quiebra, S. S. conoce demasiado que la espera es muy anterior á la quiebra, que es una preparación de la liquidación, que es por desgracia el estado en que yo considero el país.

Yo siento no poder retirar la enmienda, porque no tengo la docilidad de algunos señores de la mayoría que han prometido hacerlo, y de los que se puede decir, ya que S. S. ha hablado de teatros, lo que se solía decir en algunas comedias antiguas, á saber: «hace que se va, y vuelve.»

El Sr. Rodríguez (D. Gabriel): Supone el Sr. Jove que el cargo mio relativo á las informaciones de Cuba y Puerto-Rico puede recaer sobre el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. No: una cosa es mandar hacer informaciones, y otra llevar á cabo lo que resulta de ellas. El Ministerio Serrano-Cánovas mandó hacer la información; pero la responsabilidad de no haber hecho nada de lo que resultaba de la información es del Ministerio del Sr. Castro y de los posteriores.

El Sr. Jove y Hevia: Aquellos Ministerios atendieron todas las reclamaciones. Y como la falta de las reformas que S. S. desea subsiste aun, parece que comprendé á todos, y aun á los actuales, su injusta acusación.

Ya que estoy de pie, voy á hacer otra rectificación, relativa al Ministro moderado que había empezado á tratar sobre la indemnización de Marruecos por una cantidad que se dice menor que la que S. S. han logrado. Con decir que la negociación no se ha llevado á efecto, queda absuelto de toda responsabilidad.

El Sr. Rodríguez (D. Gabriel): Es verdad que el Sr. Orovio no realizó la indemnización; pero la intención estaba conocida.

El Sr. Estéban Collantes: Pido la palabra para defender á un ausente y para pedir unos documentos. El asunto es grave y quisiera decir dos palabras nada más.

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, en este reglamento no se reconoce el uso de la palabra para defender á los ausentes. En cuanto á la lectura de documentos, S. S. podrá pedirla cuando se salga de la orden del día.

El Sr. Estéban Collantes: No trato de decir más que dos palabras. El General Lersundi ha sido un jefe inteligente y leal, un gran Administrador, y un soldado afortunado y experto.

El Sr. Presidente: Lo siento mucho; pero no puedo permitir que S. S. continúe.

El Sr. Estéban Collantes: Pues conste que el Gobierno actual ha aprobado la conducta del General Lersundi, y cons-

tan en el Ministerio de Ultramar multitud de comunicaciones de documentos y telegramas aprobándola, y elogiando y dando gracias al bravo y leal General Lersundi.

El Sr. Presidente: Sr. Diputado....  
El Sr. Estéban Collantes: Me basta por hoy con esta protesta.

El Sr. Presidente: Orden, Sr. Diputado.  
El Sr. Ocon: Señores, hoy más que nunca demando humildemente vuestra consideración y me recomiendo á la tolerancia del Sr. Presidente. No creí que hoy se debatiría mi enmienda, y apenas he podido leerla: he pedido que se aplazara su discusión, y no he podido conseguirlo: no voy, pues, á decir nada nuevo ni nada bueno; y será breve, no sólo accediendo á la súplica del Sr. Presidente, sino haciendo de necesidad virtud. Como no he podido prepararme, no he meditado un discurso formal, y sólo puedo hacer algunas desaliñadas observaciones.

Que las relaciones de la Iglesia y el Estado no se fundan en la libertad, es indudable. El partido progresista, que nunca hace las cosas por completo, no separó la Iglesia del Estado; se contentó con la libertad de cultos, y aun ejerce gran influencia la Iglesia, gracias á que no es sólo en estos bancos donde hay coaliciones monstruosas, y hay también consorcio nefando de la unión liberal con vosotros.

Pero hay más: no pagais al clero, y el clero os sirve mal. No creais, sin embargo, que yo no soy cristiano: lejos de eso, yo creo que la sociedad pueda vivir sin el dique de la religión cristiana: creo que esa religión es indispensable, sobre todo para las clases pobres, y más que para nadie para la mujer: una religión que dice «Amaos los unos á los otros», no puede menos de aceptarse: yo repetiría hoy lo que dije en otra ocasión Robespierre: «Si no hubiera Dios, sería preciso crearlo.» Sin embargo, aunque soy cristiano, quiero la separación de la Iglesia y del Estado, porque soy enemigo de todos los privilegios, y porque quiero que el clérigo ejerza su profesión como el Abogado, el Médico, el Ingeniero &c. ejercer la suya.

Que la imprenta no es libre, es también indudable. En primer lugar no hay Jurado, como está prevenido en la Constitución; y en segundo, la imprenta está sometida á la ley de procedimiento criminal que hicieron los moderados, y que teniendo tal origen no puede menos de ser reaccionaria.

Y ya que existe todo esto, ni siquiera tenéis con los escritores la consideración debida al encarcelarlos: no les dais en la cárcel un lugar preferente, como merece siempre el hombre ilustrado, el hombre cuyo único delito es un delito cometido por medio de la pluma, sino que le tenéis mezclado y confundido con los criminales de delitos comunes.

La Milicia nacional no está tampoco establecida como debiera. Habeis olvidado las glorias de la Milicia nacional en Gandía, en Cenicero, en tantas otras partes; no tenéis Milicia en Zaragoza, ni en Valencia, ni en Barcelona, porque allí no os gusta, y porque no la quereis más que como una guardia pretoriana que defienda todos vuestros actos, sean malos ó buenos. Así es que mientras no la hay en esos puntos, cada día se ve en los periódicos que concedéis fusiles al Diputado de la mayoría A, ó B, ó C, para armar partidas que no defenderán tal vez la libertad, pero que defenderán vuestro sistema.

Al morir Lafitte en Francia pedia perdón á Dios y á su patria por lo que había contribuido á la revolución de Julio. Nosotros no estamos en peligro de muerte; pero creo que también tendremos que arrepentirnos de haber contribuido á la revolución de Setiembre, que empezó pujante y llena de esperanzas, y que ha concluido por ser un pronunciamiento. Habeis llevado á la plaza de Oriente una cosa sola de que no se puede discutir aquí; y por cierto que esto es extraño, porque aquí se puede dudar de Dios, pero no se puede dudar del Rey, que por lo visto es muy querido; se le puede defender en aquellos bancos, pero no se le puede atacar desde estos.

El Sr. Presidente: Sr. Ocon, ruego á V. S. que no se extralimite hablando de cosas invariables, y le llamo al orden por primera vez.

El Sr. Ocon: Me callo, Sr. Presidente, porque una discusión con S. S. no tendría condiciones ningunas de igualdad.

Mi enmienda, pues, os dice que estais fuera de la Constitución, porque esa Constitución la habeis hecho muy ancha; pero vosotros no podeis moveros con ella, y á cada paso la rompeis en los mejores artículos. Tenéis á la Iglesia sin las condiciones de libertad en que debiera estar; tenéis á la prensa sin la garantía del Jurado y sin las consideraciones que la son debidas; tenéis sin armas á los milicianos que pudieran defender la libertad, y muy particularmente á los de Valencia, despues de haber bombardeado aquella capital un General ciego, siguiendo las instrucciones de un Gobierno más ciego que él. Esto no puede continuar, y para protestar contra ello es para lo que he presentado la enmienda.

El Sr. Mosquera: Señores, por las justas razones que el Sr. Ocon ha manifestado no ha podido hacer un discurso extenso sobre su enmienda; pero no por eso ha dejado de hacerle fácil y metódico, como lo son todos los de S. S. Yo contestaré muy brevemente.

La enmienda y el discurso tienen dos partes. La primera tiene por objeto proponer que se establezcan en España instituciones democráticas, que según S. S. no se han establecido; y S. S. nos dice á este propósito que la Iglesia no se ha separado del Estado, que la prensa no es libre, y que no está bien organizada la Milicia nacional. Despues S. S. ha hecho consideraciones generales, á las cuales yo para nada necesito contestar: voy, pues, á ceñirme á los tres puntos concretos que dejo indicados.

S. S. dice que el estado de relaciones con la Iglesia, para que sea democrático, debe ser el de absoluta separación del poder civil. Yo pudiera contestar á S. S. con sólo decirle que la separación de la Iglesia y el Estado constituiría un ataque á la ley fundamental, una verdadera infracción de la Constitución de la Monarquía; pero aparte de esto, las razones en que S. S. apoya su opinión no me parecen aceptables. La Iglesia, en sus relaciones con la potestad civil, puede hallarse en el estado de persecución, en el de la tolerancia, y en el de libertad y en el de protección: una vez aceptado en una Constitución uno de estos estados, debe seguirse con él; y tenga S. S. en cuenta que en ningún país del mundo deja de atenderse al culto y sus ministros, como se les debe atender también en España.

Respecto á imprenta, si S. S. dice que esta institución está sometida á un régimen fuertemente represivo, tal vez tiene razón S. S. bajo su punto de vista; pero si ha de haber verdadera libertad de imprenta, es preciso que, faltando la prevención, la represión sea eficaz. Cierto que no se ha establecido el Jurado, que es la institución propia para castigar esta clase de delitos; pero esto es una cosa muy grave para que el Gobierno la haga por sí, y la verdad es, señores, que las Cortes no han podido legislar sobre esta importante materia por falta de tiempo.

Por lo que hace á la Milicia nacional, se organizó al principio á gusto de todos los que intervinieron en la revolución; si parte de ella ha faltado luego á su misión, y en vez de ser elemento de orden ha tomado parte en las sublevaciones, dando con ello motivo para que se la disuelva, eso no es culpa nuestra, sino suya, el que se les hayan recogido las armas.

Por lo demás, señores, la enmienda envuelve un espíritu

completamente republicano; y excusado es decir que por lo tanto nosotros, monárquicos, no podemos tomarla en consideración.

El Sr. Ocon: La Constitución es reformable, y por lo tanto puede hacerse la reforma separando la Iglesia del Estado.

Nos ofreceis más tarde la ley de organización de la Milicia y el Jurado; pero mientras el tiempo pasa y los escritores están tratados como criminales y juzgados por Tribunales incompetentes, y están sin Milicia los pueblos que más han contribuido á la libertad en España. Léjos, pues, de aplazar esas cuestiones, lo que debíais hacer era traerlas cuanto antes, porque deben ser hoy como han sido otras veces vuestras ideas.

El Sr. Mosquera: Mientras no haya Jurado, no puede dejarse que la prensa no tenga correctivo: no hay más Tribunales que los ordinarios, y estos tienen que funcionar, sin que deba S. S. calificarlos de incompetentes, como lo hace sin fundamento legal.

El Sr. Ocon: Yo digo que los Tribunales son incompetentes, porque siendo completamente distintos los estudios del letrado y del periodista, fallan muchas veces sin tener el conocimiento completo de los asuntos que debieran tener.

Leida de nuevo la enmienda, y puesta á votación, se pidió que esta fuera nominal, y quedó desechada por 437 votos contra 33 en la siguiente forma:

Señores que dijeron no:  
Ferratges.—Rios y Portilla.—Martos (D. Cristino).—Lopez Ayala.—Sagasta (D. Práxedes).—Beranger.—Ulloa (D. Augusto).—Rojo Arias.—Martinez (D. Cándido).—Palau.—Angulo (D. Luis).—Albareda.—Morales Diaz.—Soto.—Moreno Portela.—Nuñez de Velasco.—Muñiz.—Muñoz de Sepúlveda.—Alvarez Taladril.—Abellan.—Herrero.—Navarro y Rodrigo.—Galvez Cañero.—Higuera.—Avila Ruano.—Navarro y Ochoteco.—Rodríguez (D. Vicente).—Piñol.—Soriano Plasent.—Ibarrola.—Martinez (D. Juan de la Cruz).—Nuñez de Arce.—Ival y Lopez.—Dieguez Amoeiro.—Alonso Martinez.—Gavin.—García (D. Cástor).—Crespo.—Andrés Moreno.—Peñuelas.—Bañon (Don Joaquin).—Carrasco.—Escoriaza.—Laffitte.—Lopez Dominguez.—Robledo Checa.—Zurita.—Llano y Pérsi.—Sinués.—Chacon (D. José María).—Garijo.—Montero Rios (D. Eugenio).—Moncasi.—Rivero.—Valera (D. Juan).—Abascal.—Rodríguez (D. Gabriel).—Barrenechea.—Mosquera.—Martinez Perez.—Cánovas del Castillo.—Romeró Robledo.—Balaguer.—Marqués de Sardoal.—Moya.—Muñoz Vargas.—Muñoz Herrera.—Alcalá Zamora.—Bermudez.—Serrano Bedoya.—Poveda.—Bueno.—Gullon.—Cruzada Villamil.—Estrada (D. Luis).—Perez Zamora.—Damato.—Rivero Cidraque.—Pereda (D. Patricio).—Elduayen.—Brü.—Herrando.—Carbó.—Tejada.—Gonzalez (D. Venancio).—Fabra.—La Orden.—Becerra.—Cardenal.—Péris y Valero.—Massieu.—Moreno Nieto.—De Blas.—Duque de Veragua.—Vicéns.—Hernandez y Lopez.—Alonso Colmenares.—Burell.—Leon y Castillo.—Reig.—Camacho.—Fandos.—García Gomez.—Lalsala.—Conde de Villanueva de Perales.—Rodríguez Seoane.—Valbuena.—Ruiz Capdepon.—Dolz.—Sanz y Gorrea.—Shelly.—Sequera.—Ros.—Merelles.—Terrero.—Topete.—Fernandez de la Hoz.—Montesino.—Montero Rios (D. José).—Candau.—Ramos Calderon.—Gamazo.—Angulo (D. Santiago).—Saulate.—Pellon y Rodriguez.—Pasaron y Lastra.—Henao y Muñoz.—Saavedra.—Miranda.—Capdepon.—Sagasta (D. Pedro).—Bebillo.—Ruiz Huidobro.—Rodríguez (D. Gaspar).—Gallego Diaz.—Mansi.—Sr. Presidente.

Total, 437.

Señores que dijeron sí:  
Morayta.—Pascual y Casas.—Garrido (D. Fernando).—Sanchez Ruano.—Fantoni.—Moreno Rodriguez.—Muro.—Gonzalez Chermá.—Castilla.—Soler.—Molinero.—Ocon.—Serrano Magriñá.—Tutau.—Prefumo.—Escuder.—Perez Garchitorená.—Figuera.—Rispa y Perpiñá.—Abarzuza.—Salinas.—Sañudo.—Lostau.—Bes.—Forasté.—Guzman (D. Enrique).—Gomez (Don Angall).—Castelar.—Pruneda.—Blanc.—Lapizburú.—Pi y Margall.—Castro y Solís.

Total, 33.

Se leyó otra enmienda del Sr. Nocedal (D. Ramon), y se anunció que había sido retirada por su autor.

Leida otra del Sr. Nuñez de Velasco, dijo en su apoyo

El Sr. Nuñez de Velasco: Si es práctica constante en los Parlamentos encomendarse á la benevolencia de la Asamblea cuando se habla por primera vez, yo, que al empezar á hablar estoy temeroso y conmovido, no he de romper esa costumbre, y espero me dispenseis el inmenso favor de alentarme.

Mi situación es harto desventajosa. Además de desconocer el carácter de estos debates, por más que entiendo que son fundamentales, hay aquí la circunstancia de que la enmienda que he presentado no se separa radicalmente del dictamen de la comisión. Es la afirmación explícita de una idea que tal vez esté en la mente de los individuos que componen aquella.

En las condiciones ordinarias del sistema parlamentario, el discurso de la Corona representa la política del Gobierno, y la contestación de las Cortes es la aprobación, el juicio supremo de esta marcha y de esta política. Pero en los momentos actuales el discurso de la Corona significa algo más; porque si bien no estamos en los momentos de la constitución del país, tampoco estamos en un período completamente tranquilo y de perfecta calma.

Es esta la primera vez que el Monarca dirige su voz á las Cortes, y la primera también que las Cortes contestan al nuevo Monarca. Al llegar á este punto, yo deseo que la Nación se dé cuenta de lo que ha hecho, y del cambio radical que en ella se ha verificado.

La revolución del 68 tuvo para gloria suya la ventaja de que, siendo la revolución más radical que ha habido en España, ha sido también la más pacífica y la que más pronto ha resuelto todos los problemas que traía en su seno, aplicando las soluciones que traía en sus principios.

¿A qué atribuir esto, Sres. Diputados? A que la revolución no fué obra de un sólo partido, sino de varios partidos, de varias ideas que hasta entonces habían venido luchando. Por eso fué la revolución más pacífica; por eso trajo todos los elementos que son necesarios para el afianzamiento de las instituciones.

No puede existir el régimen constitucional sin dos partidos que se contrapesen y signifiquen las dos fuerzas vitales de la humanidad: el partido conservador y el radical. Es preciso que exista un partido defensor de lo existente, temeroso de reformas; al lado de otro partidario de las reformas, y del progreso, que tiene puestos la vista y el deseo en el porvenir.

Las revoluciones que son debidas á la obra de un solo partido llevan en sí nada más que uno de esos dos elementos; y cuando los principios del elemento revolucionario han logrado tomar asiento y establecerse en la nación, viene el elemento contrario con sus tendencias opuestas á luchar y á imponerse de una ú otra manera. Pero la revolución de Setiembre se hizo ya con el concurso de estos dos elementos, que hoy permanecen unidos para conservar y consolidar su obra. Se unieron para el combate; se unieron despues para desarrollar los principios que se habían propuesto, y continúan reunidos para lograr su más sólido afianzamiento. Esta unión, fué sincera, y sincera tenía que ser para llegar á cumplir su objeto, porque

las coaliciones, cuando no tienen ese nexo, se convierten en colisiones. Cuando dos partidos heterogéneos se unen, cuando dos partidos enemigos se abrazan, intentan pronto aprovechar cada cual esta posición para ahogarse mutuamente.

Los hombres de la revolución dieron en Cádiz su programa y declararon que no depondrían las armas hasta conseguir que los derechos individuales y los demás principios por todos proclamados estuvieran garantidos. Proclamaron la libertad y la soberanía de la Nación, y no cayeron en el error de confundir una cosa con otra, porque entonces la soberanía hubiera ahogado a la libertad. Los hombres de la revolución comprendieron que la soberanía, ejérzala quien la ejerza, es siempre tiránica si se acepta como principio limitado, y establecieron la diferencia que debe haber entre la soberanía y la libertad; diferencia esencial, puesto que la libertad es un derecho y la soberanía un poder.

La democracia, señores, por la virtud que en sí encierra, por lo grandioso de sus doctrinas, se impuso á todo, y los mismos derechos individuales están practicados aun por aquellos que los combaten. Pero hay más: la soberanía nacional ha sido consagrada por el partido carlista. Recuérdese lo que sucedió cuando se puso á votación el artículo constitucional que de la soberanía trataba. Fué aprobado por unanimidad; no tuvo ni un solo voto en contra, ni siquiera un solo carlista protestó contra aquella unanimidad. Y esto se comprende, señores. ¿Cómo el partido carlista había de dejar de votar la soberanía, cuando constituye la tradición más gloriosa de nuestra patria, cuando la mayor parte de los Reyes eran votados por el pueblo? No hay más remedio que aceptar estos principios ó negar la tradición; y si se dice que la tradición queda rota cuando las libertades sucumbieron en Villalar, yo diré que volvió á reaparecer en las Cortes de 1812; en aquellas Cortes cuyo Presidente declaraba que si Fernando VII había sido aclamado Rey de los españoles, era porque antes había aceptado la soberanía.

Dispensadme, señores, esta digresión. Decía antes que los partidos que se unieron para hacer la revolución transigieron en todo aquello que no podía atacar á su dogma. Aceptaron los derechos individuales, y los aceptaron por completo, porque en esto no caben términos medios: el todo ó nada. Aceptaron la libertad del pensamiento, la libertad de la conciencia, el derecho de reunión y de asociación, y estos principios fueron la base del nuevo orden político. Pero una vez establecidos, era preciso darles garantía, y por eso se estableció como fuente de todo poder la soberanía nacional, la cual, representada en las Cortes Constituyentes, creó la Monarquía hereditaria, que no es la Monarquía del derecho divino, del derecho divino que está relegado á las más oscuras páginas de la historia.

¿Qué es el derecho divino? ¿Es un artículo de fé? Yo me precio de católico, y no conozco ese artículo de fé. ¿Se quiere decir con esto que Dios es el origen de todo? Es verdad; convengo en ello. Dios ha hecho el mundo, y le conserva; pero esto, cuando más, será el derecho divino de Dios, no el derecho divino de los Reyes.

¿Cómo se verifica esa trasmisión del poder de Dios á los hombres?

Es, como decía De Maistre, el derecho de los hechos consumados? Respetad el derecho divino de la revolución y de la soberanía. O la teoría del derecho divino es la del éxito, la del más fuerte, ó el derecho divino es, como fórmula política, un inmenso abismo lleno de nada.

Recuerdo que Luis XIV decía: «Las guerras son la elección hecha por el cielo en favor de un hombre, cuando quiere que una nación caiga en poder de otra.»

Respecto de la legitimidad, es necesario decir lo que decía Bossuet de la idolatría: «Allí todos eran dioses, menos Dios.» Aquí todo es derecho, legitimidad, á excepción de la legitimidad y del derecho.

La Monarquía que se ha creado no hace al Monarca dueño de la nación: sus facultades están limitadas por la Constitución; no queda la nación á su arbitrio, y aun para introducir alguna variación en el Código fundamental tiene que acudir al pueblo, tiene que acudir al sufragio. Es, por último, señores, esta Monarquía la más grandiosa de cuantas hemos conocido; debemos regocijarnos de haber venido al mundo en esta época en que tanto se ha elevado la personalidad humana.

Yo ruego á los señores de la comisión, y concluyo, que no vean en estas cortas y desaliñadas palabras espíritu ninguno de oposición. Mi objeto no ha sido otro que el de hacer comprender que debemos amar y respetar la Monarquía que levantaron las Cortes Constituyentes. Amemos y veneremos estas ideas, porque en ellas amamos, y veneramos el espíritu de España, nuestra patria en la tierra, y de la época presente nuestra patria en la historia.

El Sr. Rivero: El Sr. Nuñez de Velasco en todo su discurso no ha hecho otra cosa que apoyar con luminosas reflexiones y con palabras elocuentes el párrafo del dictamen que trata del principio de gobierno.

Dice el párrafo: (Le leyó.) Si pudiera invocar el testimonio y la autoridad de los que firmaron el manifiesto de 12 de Noviembre, se vería esto expresado allí, y probaría la perfecta unidad de los partidos revolucionarios para llegar á la forma de gobierno.

En la Asamblea se levantan dos tendencias opuestas. Pretenden unos que las instituciones que hemos creado carecen de preceptos para mantener el orden, y otros creen que no son bastante fuertes para garantizar la libertad. Pero como esto se ha de debatir extensamente cuando llegue ese caso, trataremos más á fondo la cuestión.

He tenido mucho placer al ver á S. S. fuerte en sus principios, y le auguro desde luego que será uno de los atletas más fuertes y vigorosos de las instituciones democráticas.

El Sr. Nuñez de Velasco: Doy gracias al Sr. Rivero por los inmerecidos elogios que me ha tributado, y he tenido una satisfacción al recibirlos de S. S.

No he querido producir cuestiones entre el pensamiento del dictamen y el de mi enmienda.

Y siendo esto así, me permito, con el beneplácito de los demás firmantes, retirarla.

Leida otra enmienda del Sr. García Lopez, y no habiendo quien pidiera la palabra, se puso á votación y no fué tomada en consideración.

Leida otra enmienda del Sr. Echeverría, dijo en su apoyo

El Sr. Echeverría: Los Sres. Diputados habrán podido observar que se han retirado algunas de las enmiendas que teníamos presentadas y debían discutirse hoy. Me ha cogido, pues, de sorpresa la lectura de la mía, que creía que no se había de discutir hasta dentro de tres ó cuatro días, y no vengo preparado á hacer un discurso.

No sé qué juicio habrá formado la comisión de mi enmienda; pero me extraña en cierto modo que no la admita, cuando el mismo Sr. Rivero la hubiera podido apoyar si no hubiera formado parte de la comisión, porque las palabras de mi enmienda son del mismo Sr. Rivero. Cuando por primera vez se dió lectura de esta enmienda, uno de los Sres. Diputados de la mayoría dijo: «esta enmienda debe ser de algún republicano;» y no debió ser poca su sorpresa cuando uno de mis amigos le contestó que era mía.

Para desvirtuar esa sorpresa, y para hacer notar á todos los Sres. Diputados lo que no han podido advertir cuando mi enmienda ha sido leída por un Sr. Secretario, voy á leerla yo de nuevo, rogando á los Sres. Diputados que me eigan con un poco de atención:

«Constituida España de esta suerte, á la antigua y natural inamovilidad del poder legítimo ha sustituido la movilidad; que es consecuencia ineludible del principio de la soberanía nacional proclamado en la Constitución de 1869.»

Sobre el contenido de estas líneas no puede haber diversidad de interpretaciones, ora entendamos la soberanía de la Nación consignada en un artículo constitucional tal como la ha considerado el Sr. Candañá, ora creamos que debe entenderse como la explicó el Sr. Moreno Nieto ó mi ilustre amigo el señor Nocedal.

Más no gusto de hacer afirmaciones sin pruebas, aunque sea sobre cosas que me parecen claras, y por eso tras de la proposición que afirmo en las primeras líneas de mi enmienda viene la demostración por medio de un raciocinio que empieza en el segundo punto y dice así:

«Mientras esta Constitución esté en vigor, mientras informe las instituciones políticas de España el espíritu de la revolución de Setiembre de 1868, no hay pacto alguno que pueda ligar con vínculo indestructible la voluntad del pueblo español, «porque todos los poderes emanan del sufragio universal; todos los Magistrados, cualquiera que sea su gerarquía, son meramente sus delegados y representantes responsables y amovibles, justiciables siempre y en todo tiempo, iguales á todos los demás ciudadanos, y encargados sólo por ellos del ejercicio de un poder, subordinado primero al derecho, y después á la soberanía del todo social.»

Los Sres. Diputados que hayan leído mi enmienda manuscrita ó impresa habrán observado que hay algunas líneas que están entre comillas para indicar que no son mías. Su sentido es indudablemente muy liberal. En relación con el resto de la enmienda, son, no la expresión de mis ideas políticas, sino la deducción lógica de los principios en que está basada la Constitución vigente. Y para que esa interpretación apareciera con más autoridad, he querido valerme de palabras escritas por los maestros de la democracia. Las que acabo de leer se encuentran consignadas en el manifiesto de 31 de Octubre del 68, dirigido á los demócratas y suscrito por los Sres. Rivero, Castelar, Becerra, Figueras y Martos.

Las otras palabras que forman el final de mi enmienda dicen así:

«Sólo se eximen de la mutabilidad de las actuales instituciones políticas, según el espíritu de las mismas, los llamados derechos individuales, los cuales, conforme á la doctrina democrática, son superiores á todas las instituciones y superiores á todas las leyes, de tal modo, que ningún poder, ni aun el mismo poder constituyente, tiene autoridad para destruirlos ó menoscabarlos.»

Estas últimas palabras en que se establece la preeminencia de los derechos individuales sobre todas las instituciones están tomadas de un bando que el Sr. Rivero publicó siendo Alcalde popular de Madrid en 30 de Enero de 1869.

Al comparar los conceptos contenidos en las palabras que he copiado de los documentos que he indicado, con los que contiene el párrafo segundo del proyecto de contestación al discurso de la Corona, y al ver que mi enmienda es rechazada, noto una diferencia sustancial; pero que ahora se declara perdurable: lo que antes el Sr. Rivero y el Sr. Martos y otros creían amovible y hasta justiciable.

«De hoy más, decían esos señores en 1868, todos los poderes emanan del sufragio universal; todos los Magistrados, cualquiera que sea su gerarquía, son meramente sus delegados y representantes responsables y amovibles, justiciables siempre y en todo tiempo; iguales á todos los demás ciudadanos, y encargados sólo por ellos del ejercicio de un poder, subordinado primero al derecho y después á la soberanía del todo social.»

Comparad este lenguaje con el que se usa en el párrafo segundo del proyecto que se discute. Recordad también si queréis la conducta que han seguido aquí el Sr. Rivero y los señores Diputados de su fracción en los días que hemos pasado aquí discutiendo acerca de la reforma del reglamento.

¿En qué quedamos, Sr. Pontífice de la democracia, como hace poco llamaba al Sr. Rivero el Sr. Nuñez de Velasco? ¿Son ántes esas cosas que declarais indiscutibles ahora, ó los principios que S. S. expusieron ántes? Dado que entre las palabras que ántes lei y el segundo párrafo del proyecto del mensaje hay una contradicción evidente, quisiera que el Sr. Rivero ó alguno de sus amigos me dijese cuál es la moderna doctrina democrática, la conforme con el espíritu revolucionario que inspiraba al Sr. Rivero y sus amigos el manifiesto de 31 de Octubre de 1868.

Si, como yo creo, la doctrina más conforme con la Constitución, aunque no sea de mi gusto, es la contenida en mi enmienda, fuera mejor incluirla en el proyecto de mensaje que decir al Príncipe que ocupa el Trono que ha hecho un pacto indisoluble. No, no os empeñéis; según la Constitución, según el espíritu de la revolución de Setiembre, no hay tal indisolubilidad. La inamovilidad de los poderes es contraria á la soberanía nacional y á la verdadera doctrina democrática. Es que así no se puede gobernar, dirá el Sr. Moreno Nieto y los que como S. S. piensan y forman parte de esa mayoría; es que así no puede haber orden. Y yo digo: S. S. tienen razón; pero no se trata de esto: es preciso ser consecuente con los principios que se proclaman, y en este sentido repito lo que decía el Sr. Nocedal, devolviendo al Sr. Moreno Nieto una frase suya: «ó resignarse, ó rebelarse.» Habiéis hecho una Constitución con los principios que os enseñó el Sr. Rivero, y no tenéis más remedio que aceptar sus consecuencias, haciendo observar á las instituciones todos los riesgos de que las habeis rodeado. De lo contrario pudiera decirse que habeis querido quitar el andamio por donde habeis subido al poder. Sed consecuentes, señores de la comisión, y mirad bien si el párrafo segundo de nuestro proyecto de mensaje está de acuerdo con los principios de la revolución.

Y aquí debo llamar la atención de la Cámara hácia la calificación preventiva que se hace de la conducta del Monarca para el caso en que rompiese el pacto que se supone que ha hecho con la Nación española. Que no puede romperlo, se le dice, sin grave desdoro y sin nota de consecuencia liviana. ¿Se permitiría hablar así á las oposiciones de los actos del Monarca? Y sin embargo, los que así hablan se empeñan en sostener que hay instituciones indiscutibles.

El Sr. Presidente: No es lícito. El Sr. Echeverría: Estoy haciendo consideraciones acerca del párrafo que propongo que se enmiende.

Si esto le molesta á S. S., porque tiene ciertas opiniones acerca de lo discutible é indiscutible, estoy dispuesto á sentarme; pero quisiera que me dijera S. S....

El Sr. Presidente: Mis opiniones aquí importan poco. La Constitución declara inviolable al Monarca; y como S. S. está hablando de esto, le llamo al orden por primera vez.

El Sr. Echeverría: Conste que le ha sido lícito al señor Moreno Nieto exponer sus opiniones acerca de la soberanía y de

la manera de entender la Constitución, y á mí no me es lícito exponer las mías.

Y por cierto que si en la rectificación interrumpió S. S. al Sr. Moreno Nieto, no faltó quien lo atribuyó á ciertas consideraciones de respeto, hácia alguna fracción de la Cámara que no está muy conforme con las opiniones de dicho Sr. Diputado, que S. S. dijo que eran también las suyas. S. S. no querrá que nadie crea que hay opiniones privilegiadas.

El Sr. Presidente: Se equivoca S. S.: el Sr. Moreno Nieto estaba rectificando, y yo le advertí que se salía de la rectificación. Siempre he tenido respeto á las opiniones; pero estoy obligado á hacer respetar la Constitución. Continúe V. S.

El Sr. Echeverría: Pues voy á seguir con las palabras del Sr. Rivero, á quien tengo el derecho de citar.

Decía que hay incompatibilidad entre lo que dicen los firmantes del manifiesto á que he aludido y lo que se dice en el párrafo segundo del dictamen.

Si la soberanía es superior á todos los poderes y no puede hacer nada contra los derechos individuales, no ha podido decirse que el pacto hecho con el Monarca es duradero por una eternidad. Bueno es que esto conste, y bueno es también que los Sres. Diputados recuerden que algunos señores de la comisión, como el Sr. Rivero y el Sr. Rodríguez, han sustentado aquí como Diputados Constituyentes, ó fuera de aquí, doctrinas diametralmente opuestas á las que ahora sustentan.

El Sr. Rodríguez hace pocos días era consecuente con la doctrina democrática, y en una reunión celebrada por la mayoría sostuvo, según de público se ha dicho, que todo era discutible, que la libertad cura los males de la libertad, y que por lo mismo no temía la discusión; y hoy S. S., si sigue creyendo lo mismo, lo disimula bastante, puesto que suscribe el dictamen de la mayoría de la comisión.

Voy á concluir muy pronto, porque, como he dicho ántes, no venía preparado á hacer un discurso. Pero ántes haré una observación.

Decía el Sr. Moreno Nieto que no teníamos más remedio que aceptar la legalidad vigente ó rebelarnos contra ella. Y yo digo á S. S. y al Congreso que si por resignación se entiende renegar de nuestros principios, eso no lo podemos hacer jamás, ni tiene derecho á exigirnoslo nadie.

Quiere S. S. que nos rebelemos? Pues nos rebelamos por medio de la discusión y por medio de la palabra.

Y con la discusión y con la palabra venimos á pedir un día y otro, no la reforma de la Constitución vigente, porque con esto no podemos contentarnos. Queremos, como ha dicho un ilustre amigo mio en la otra Cámara, la destrucción de la revolución con todas sus consecuencias; queremos un cambio radical en las instituciones que derivan de la revolución.

Dentro de la Constitución tenemos derecho para pedir esto; muchos de vosotros nos habeis dicho que podíamos hacerlo, y puesto que hemos aceptado vuestra cita á un combate legal, sufrid sus consecuencias. O resignaros ó rebelaros, decimos también nosotros.

Y cuenta que al hablar así no desconozco que dentro del espíritu de la legalidad vigente tiene cabida el derecho de rebelión fuera de la discusión y de la palabra. Y esto no me lo podréis negar sin exponeros á que os cite algunos discursos pronunciados en las Cortes Constituyentes, en los cuales se nos enseñó que es ejercitable el derecho de insurrección siempre que se trate de la Constitución, siempre que se mantenga los derechos llamados individuales.

Y si ahora os probara que la Constitución está infringida, ¿qué diríais? ¿Creéis que no puede haber quien, teniendo en cuenta la doctrina de los padres constituyentes, crea llegado el caso de rebelarse? ¿Queréis pruebas de que la Constitución se ha infringido? Pues sin ir más lejos, y aprovechando un recuerdo que me trae á la memoria la presencia del Sr. Alonso Martínez, os citaré el dictamen suscrito por ocho Abogados de los más distinguidos del Colegio de Madrid, en el cual se dice que procede exigir responsabilidad al Capitán general de las Provincias Vascongadas por haber faltado á la Constitución al declarar el estado de sitio en las mismas. Y la conducta de aquella Autoridad ha sido aprobada por el Gobierno, y lo está siendo constantemente por los que le apoyan en esta Cámara.

Yo quisiera, y concluyo, que haciendo la comisión una excepción en gracia á las palabras del Sr. Rivero que forman parte de mi enmienda, expusiera las razones en que se apoya para no admitirla.

¿Cuándo se está dentro de la doctrina democrática? ¿Cuándo se dice lo que yo digo en la enmienda, ó cuando se dice lo que expresa el dictamen? ¿Cuándo habla el Sr. Moreno Nieto, ó cuando habla el Sr. Rivero?

Sres. Diputados, en la votación que rebaja sobre mi enmienda ganaremos siempre los que nos sentamos en estos bancos. Si la aceptais, nos reconocéis derecho que días pasados nos negabais; si la desecharis, desecharis la doctrina democrática, desecharis las palabras del Sr. Rivero, os oponéis al espíritu de la Constitución.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusión. Dióse cuenta de una comunicación de la comisión inspectora de la Deuda remitiendo el estado núm. 12 rectificado que acompaña á la Memoria de dicha comisión, y se acordó que dicho estado se imprimiera.

El Congreso quedó enterado de que habian nombrado Presidentes y Secretarios las comisiones sobre incorporación á la Corona de la Fábrica de tapices, sobre desestanco del tabaco y sobre enajenación de los bienes de Propios.

Se concedió licencia para ausentarse por 15 días al Sr. Sicans.

Se mandaron repartir 300 ejemplares de la obra *Profecía cumplida, ó continuación del folleto titulado La bancarota española*, remitidos por D. Antonio Sedó.

El Sr. Presidente: Orden del día para mañana; la discusión pendiente.

Se levanta la sesión.

Eran las siete.

## NOTICIAS OFICIALES.

### Bolsa de Madrid.

COTIZACIÓN OFICIAL DEL DÍA 5 DE JUNIO DE 1871.

### Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 27-60, 75 y 70; 27-55 90 y 95 pequeños.

Idem id. exterior al 3 por 100, no publicado, 33-75.

Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, publicado, 99-25, 50 y 60; no publicado, 99-30. Bonos del Tesoro, de a 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, publicado, 78-50 y 60. Idem en cantidades pequeñas, id., 78-40 y 50. Billetes del Tesoro, de a 2.000 rs., 42 por 100 interés anual, vencimiento 31 Julio 1871, id., 95-75, 96 1/2 y 96-20. Idem id. id., 31 Octubre 1871, id., 92-00 y 92-75. Idem id. id., 31 Enero 1872, id., 91 1/2, 90-50, 92 1/2 y 91-25. Idem id. de los tres vencimientos, id., 93-00, 93-10 y 25; no publicado, 93-50. Carpetas provisionales de billetes del Tesoro, publicado, 90-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 52-00, 52-20, 25 y 30. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 51-80 y 52-00; a plazo, 52-00 fin cor. vol. Acciones del Banco de España, no publicado, 463-00 d. Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial, publicado, 30-00

Cambios.

Londres, á 90 dias fecha, 50-30 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérica, Logroño.

Bolsas extranjeras. LONDRES 3 de Junio.—Consolidados, á 94 7/8. BURDEOS 3 de Junio.—Fondos franceses: 3 por 100, á 52 3/4.— Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 33 5/8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Junio de 1871.

Meteorological data table for June 5, 1871. Columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 5 de Junio del decenio de 1860 á 1869.

Summary table of meteorological results for June 5, 1860-1869. Columns: BARÓMETRO (mm), TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION (mm). Includes data for morning, day, and evening.

Summary table of meteorological results for June 5, 1860-1869. Columns: Presion barométrica máxima (1865), Idem mínima (1860), Diferencia, Temperatura máxima á la sombra (1869), Idem mínima id. (1867), Diferencia, Temperatura máxima al sol (1868), Lluvia media en los 40 años, Lluvia máxima, Evaporacion media en los 40 años, Idem máxima (1868).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 5 de Junio de 1871.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory on June 5, 1871. Columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Brest, Bayona, Ceite.

TEMPERATURA DEL MES DE JUNIO EN MADRID.

RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES TERMOMÉTRICAS EFECTUADAS EN LOS DIEZ AÑOS DEL 1860 AL 1869.

Large table showing the result of thermometric observations in Madrid for the month of June from 1860 to 1869. Columns: DIAS, TEMPERATURAS MEDIAS TRIHORARIAS (3 m, 6, 9, 12, 3 t, 6, 9 n, 12), TEMPERATURAS MEDIAS DIURNAS (Temperatura media del día, máxima, mínima, Oscilacion media), TEMPERATURAS EXTREMAS EN LOS DIEZ AÑOS (Temperatura máxima al sol, Fecha correspondiente, Temperatura máxima á la sombra, Fecha correspondiente, Temperatura mínima ordinaria, Fecha correspondiente, Temperatura mínima á cielo descubierto, Fecha correspondiente). Includes data for decades and months.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Córdoba y Santander.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resultó lo siguiente: Carne de vaca, de 12'50 á 14'25 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 4'53 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'66 pesetas la libra, y á 4'43 el kilogramo. Idem de ternera, de 4' á 4'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'74 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 4'91 el kilogramo. Jamon, á 22'50 pesetas la arroba; á 4'25 la libra, y á 2'71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'74 la libra, y de 1 á 1'54 el kilogramo. Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo.

Carbon mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'42 el kilogramo. Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 40 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 4'02 á 4'15 el kilogramo. Patatas, de 2 á 2'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'47 á 0'20 el kilogramo. Aceite, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'56 la libra, y de 4'14 á 4'54 el decálitro. Vino, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 4'55 á 5'74 el decálitro. Petróleo, á 0'29 pesetas el cuartillo, y á 5'74 el decálitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table of slaughtered animals: Vacas (435), Carneros (446), Corderos recientes (604), Idem lechales (48), Terneras (445), Cabritos (447).

TOTAL..... 4.135

Su peso en libras.... 76.591.—Idem en kilogramos... 35.238'984. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Junio de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 6 DE JUNIO DE 1871.

Lista general de suscripcion nacional, verificada por la comision encargada de erigir un monumento á la memoria del Excmo. Sr. D. Juan Prim y Prats (1).

ESTANQUEROS DEL DISTRITO DE DEZA.

Table of publicans in Deza district: D. Angel Garcés (0'50), D. Manuel Martínez (0'50), D. Manuel Miguel (0'50), D. Félix Martínez (0'50), D. Victoriano Ruiz (0'50), D. Sebastian Alcázar (0'50), D. Matías Moreno (0'50), D. Francisco Portero (0'50), D. Eleuterio Gil (0'50), D. Pantaleon Rubio (0'50), D. Valentin Sanz (0'50).

ESTANQUEROS DEL DISTRITO DE GÓMARA.

Table of publicans in Gómara district: D. Juan Hernandez (0'25), Doña Marta Morino (0'25).

(1) Véanse las GACETAS de los dias 2 al 5 del actual.

Table of names and amounts in Pesetas for the first section.

ESTANQUEROS DEL DISTRITO DE ALMAZAN.

Table of names and amounts in Pesetas for Estanqueros del Distrito de Almazan.

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

Table of names and amounts in Pesetas for Cortes Constituyentes.

PROVINCIA DE SORIA (ALMAZAN).

Table of names and amounts in Pesetas for Provincia de Soria (Almazan).

VILLARROBLEDO (ALBACETE).

Table of names and amounts in Pesetas for Villarrobledo (Albacete).

(Se continuará.)

Anuncios.

APROBADO POR ORDEN SUPERIOR EL AUMENTO DIARIO DE MEDIO pliego de impresion para la GACETA DE MADRID, los precios de suscripcion son los siguientes:

Table of subscription rates for the Gaceta de Madrid.

CONVOCATORIA.—LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL Banco de Santander convoca a la general ordinaria de sus accionistas para el dia 15 de Julio proximo, a las cinco de la tarde:

En esta junta corresponde nombrar o reelegir la tercera parte de los individuos de la de gobierno y administracion, en cumplimiento de lo dispuesto por los estatutos.

Los señores accionistas deberán presentar sus titulos en esta Secretaria con ocho dias de antelacion al señalado para la junta general, en cuya virtud se les proveerá de la credencial de asistencia.

Santander 31 de Mayo de 1874.—El Secretario, Francisco A. de Alvear. X-934-1

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA.

El Consejo de administracion de esta Compania tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas de la misma que no habiéndose depositado el suficiente número de acciones en los plazos fijados por los estatutos, la junta general ordinaria convocada para el 26 de Mayo proximo pasado se celebrará el lunes 26 de Junio corriente, a las diez de la mañana.

Al tenor de lo prescrito en los estatutos, los individuos presentes a esta junta deliberarán válidamente cualquiera que sea su número y el de las acciones que representen, siempre que sus deliberaciones recaigan sobre los asuntos puestos a la orden del dia de la primera.

La junta se celebrará en Madrid en el domicilio social, Paseo de Recoletos, núm. 9.

Los accionistas que deseen formar parte de esta junta deben depositar sus titulos 10 dias antes del señalado para su celebracion.

Los depósitos se recibirán gratis todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana a las tres de la tarde:

En Madrid, en la Caja de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, Paseo de Recoletos, núm. 9.

En París, en la Sociedad general de Crédito Moviliario Francés, Place Vendôme, núm. 15.

Los billetes de entrada expedidos para la primera junta son válidos para la segunda.

Madrid 4 de Junio de 1874.—El Secretario del Consejo, A. Eduardo Gullon. X-936-1

Ferro-carril del Tajo.

Situacion en 31 de Diciembre de 1870.

Table showing financial situation of the Tajo railway in December 1870, with columns for Reales and Cents.

Situacion en 12 de Mayo de 1871.

Table showing financial situation of the Tajo railway in May 1871, with columns for Reales and Cents.

S. E. ú O.—Madrid 12 de Mayo de 1871.—Por el Jefe de Contabilidad, Prudencio de Montemayor Córdova.—V. B.—El Presidente de la Comision de Hacienda del ferro-carril del Tajo, H. Luis Escrivá de Romani. X-939

Santos del dia.

San Norberto, Obispo, confesor y fundador; San Cláudio, Obispo, y San Amancio, mártir.

Cuarenta Horas en el Hospital de Monserrat.

Espectáculos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—Funcion 80 de abono.—Turno 2.º—Barba azul.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve de la noche.—El anillo del diablo.

TEATRO DEL RECREO.—A las nueve de la noche.—Un caballero particular.—Exposicion de cuadros disolventes.—El juicio final.—Cuadros.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 31 de abono.—Turno 1.º impar.—El niño.—Un caballero particular.—El espíritu del mar, baile.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—Por causas imprevistas y hasta nuevo aviso se suspende la representacion de la ópera española anunciada para hoy.

EXPOSICION ARTISTICA E INDUSTRIAL DE EL FOMENTO DE LAS ARTES.—Continúa abierta desde las seis de la mañana hasta las siete de la tarde.—Billete personal, 2 rs.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, tomando parte la célebre maravilla del aire Mlle. Tarese.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.